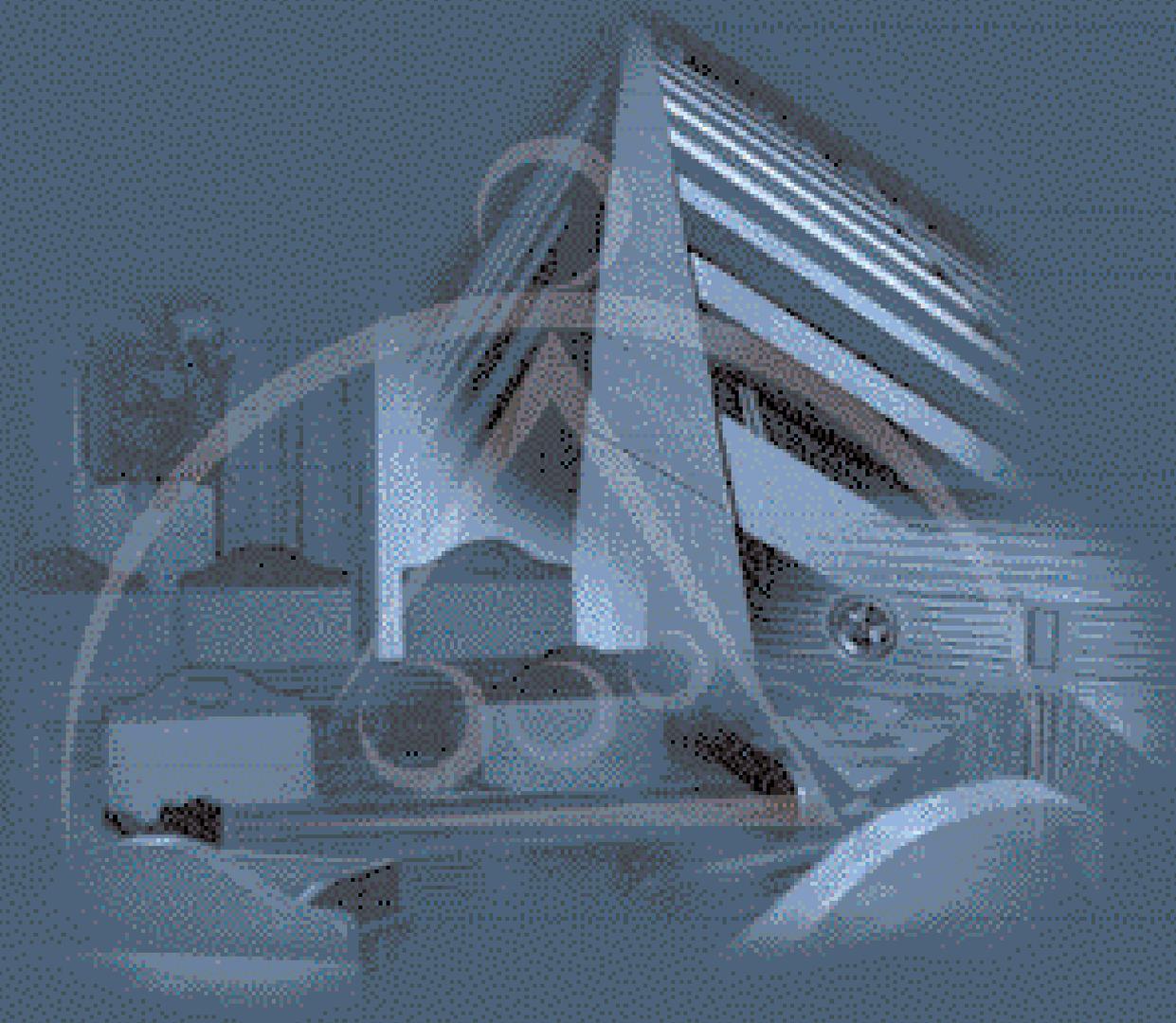


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Jueves 25 de Junio del 2009 - Nº 620



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 25 de Junio del 2009 -- N° 620

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		0334	Refórmase el Reglamento para la obtención del registro sanitario para el control sanitario de medicamentos homeopáticos de establecimientos de fabricación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de dichos medicamentos	9	
DECRETO:		0335	Expídese el nuevo certificado internacional de vacunación con las seguridades pertinentes para evitar la adulteración	10	
1780	Facúltase al señor Ministro de Gobierno para que, a nombre y en representación del Gobierno Nacional de la República del Ecuador, celebre un contrato con los representantes de varias misiones católicas	2			
ACUERDOS:		0336	Apruébase la definición de las áreas de salud que serán de responsabilidad de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	11	
MINISTERIO DE CULTURA:			RESOLUCIONES:		
083-2009	Apruébase el Estatuto de la Corporación Internacional V.N.D. VISHWA NIRMALA DHARMA "Cultural Universal Sahaja - Yoga", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
084-2009	Apruébase el Estatuto de la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	7	123	Deléganse las actividades de Regente Forestal, al ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado	12
085-2009	Apruébase el Estatuto de la Asociación Escuela Futuro Sí, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	7	MINISTERIO DE FINANZAS:		
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		026	Autorízase el inicio del proceso de contratación del arrendamiento de: (i) Siete servidores; (ii) Centro de llamadas (call center); (iii) Centro de cómputo y servicio de internet en la ciudad de Cuenca; y, (iv) Computadores, mesas y sillas en la ciudad de Guayaquil, requeridos por la Coordinación de Tecnología Informática para el Proyecto de Administración Financiera del Sector Público	12	
0325	Créase 1 puesto de Subsecretario de Planificación en la escala del nivel jerárquico superior, grado 6, con la RMU de: \$ 3.935 en la Subsecretaría de Planificación de la Planta Central	8			

	Págs.
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA:	
INCOP 026-09 Expídense las disposiciones para los procesos de cotización y menor cuantía	13
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2009-000114 Incorpóranse varios puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	15
SENRES-2009-000141 Expídese la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del sector público	16
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:	
Recursos de casación en los juicios penales seguidos a las siguientes personas:	
225-2007 Ruth Maribel Castro Sánchez, por el delito de injurias en contra del abogado Edison Rolando Suárez Salazar	20
271-2007 Fernando Rodrigo Gaybor Saltos por el delito de estafa	22
414-2007 Ingeniero Sucre Nevárez Rojas, Vicepresidente de PETROCOMERCIAL en contra del abogado Raúl Basantes Chiluisa y otros	24
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Palanda: Que establece y pone en vigencia la estructura orgánica y funcional de la Ilustre Municipalidad	27
- Gobierno Municipal de Shushufindi: Sobre eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas; y creación de la Unidad de Discapacidades	45

N° 1780

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, es un imperativo del Gobierno Nacional sostener y fomentar toda obra que tienda a la vitalización y fortalecimiento de la Patria, lo mismo que a la incorporación a la vida socio-económica y cultural de la República, de todos los habitantes de las provincias Amazónicas, Esmeraldas y Galápagos;

Que, las misiones católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos-Vicariato Apostólico de Galápagos, desde hace muchos años vienen laborando eficazmente para el progreso de esos sectores del territorio nacional;

Que, el Modus Vivendi suscrito entre el Ecuador y la Santa Sede, así como el Convenio Adicional, firmados ambos en la ciudad de Quito, el 24 de julio de 1937 y publicados en el Registro Oficial N° 30 de 14 de septiembre de 1937, restableció las relaciones amistosas y diplomáticas entre la República del Ecuador y la Santa Sede;

Que, el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, regula el ejercicio de la personalidad jurídica de las diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto, en armonía con las correspondientes garantías y derechos que constan en los títulos II y III de la Constitución de la República en vigencia;

Que, el Art. 26 de la Constitución expresa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir y que las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo segundo del Modus Vivendi, suscrito entre Ecuador y la Santa Sede, establece que el Gobierno del Ecuador garantiza la libertad de enseñanza y que la iglesia católica tiene el derecho de fundar planteles de enseñanza, proveyéndolos de personal suficientemente idóneo, y de mantener los existentes; que, en consecuencia, el Gobierno se obliga a respetar el carácter propio de los centros educativos; y, por su parte, la iglesia se obliga a que ellos se sujeten a las leyes, reglamentos y programas de estudios oficiales, sin perjuicio del derecho de la iglesia para dar, además, a dichos planteles carácter y orientación católicos;

Que, el Art. 29 literal d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 153 de 25 de noviembre del 2005, establece que la educación del niño deberá estar encaminada a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, nacionalidades, grupos étnicos y religiosos;

Que, el patrimonio histórico, artístico y documental de la iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la nación; por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la colaboración entre la iglesia y el Estado;

Que, el Art. 32 de la Constitución hace referencia a que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Manifiesta que el

Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art. 5 literal a) del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado: "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales", publicado en el Registro Oficial N° 206 de 7 de junio de 1999, determina que deben reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas y tribales; y que debe tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

Que, las misiones católicas en referencia tienen suscritos contratos con el Gobierno Nacional, al amparo del Decreto Ejecutivo N° 2046, publicado en el Registro Oficial N° 323 de 8 de diciembre de 1969, Decreto Supremo N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 67 de 24 de septiembre de 1970 y Decreto Ejecutivo N° 2550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 641 de 24 de febrero de 1995, los mismos que deben ser renovados cada cinco años;

Que, el Art. 176 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 337 de 15 de mayo del 2008, establece que para los efectos de dicha ley se consideran como servicios religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado y que tienen relación directa con el culto religioso;

Que, el Art. 13 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 del 20 de enero del 2000, establece que se reconoce y garantiza a las entidades religiosas sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, benéficos o caritativos, deportivos y similares;

Que, debe entenderse en este documento por educación fiscomisional, única y exclusivamente, la impartida por las misiones católicas en los territorios de misión;

Que, la Constitución actual de la República del Ecuador reconoce y apoya la educación fiscomisional según los artículos 345 y 348;

Que, los contratos que dichas misiones católicas han celebrado con el Gobierno Nacional, deben ser revisados de acuerdo con las circunstancias y realidades actuales de la República; y,

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 147, número 3 de la Constitución de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Facúltese al señor Ministro de Gobierno para que, a nombre y representación del Gobierno Nacional de la República del Ecuador, celebre un contrato con los

representantes de las misiones católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos Vicariato Apostólico de Galápagos, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Las misiones Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos-Vicariato Apostólico de Galápagos, se comprometen:

- a) A trabajar con todo afán en pro del desarrollo, fortalecimiento de las culturas, evangelización e incorporación a la vida socio-económica del país, de todos los grupos humanos que habitan o habitaren dentro de la jurisdicción territorial encomendada a su cuidado, exaltando los valores de la nacionalidad ecuatoriana;
- b) A crear, con el apoyo económico del Estado, una vez cumplidos los requisitos de ley y de acuerdo con las necesidades que surgieren en la jurisdicción de cada Vicariato, previo estudio y análisis conjunto con la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Educación, centros de educación fisco-misionales en los niveles inicial, educación básica y media; de educación compensatoria; de educación especial; de formación profesional a nivel artesanal; colegios técnicos, agropecuarios, profesionales, institutos pedagógicos en los sistemas hispánico o bilingüe intercultural, etc., que se sujetarán a los programas oficiales del Estado. De igual manera, las misiones católicas se comprometen a seguir, manteniendo con el apoyo del Estado, los centros de educación que se encuentran funcionando en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

La colaboración económica de los padres de familia, en los planteles fiscomisionales de las misiones católicas, irá disminuyendo hasta desaparecer, en la medida en que se vaya incrementando el apoyo económico del Estado;

- c) A sostener y organizar con el apoyo del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca; del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA); y el Ministerio del Ambiente, tomando en cuenta que mediante la Ley para Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana (Decreto Ley N° 2000-1, Registro Oficial Suplemento N° 144 de 18 de agosto del 2000) en su primera transitoria, fusionó en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN); actualmente Ministerio del Ambiente, (Decreto Ejecutivo 259, Registro Oficial N° 51 de 5 de abril del 2000) el que ejerce las funciones y atribuciones que la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre asigna al Ministerio

de Agricultura y Ganadería), comunas y cooperativas con los diferentes núcleos humanos de su influencia, asegurándoles zonas de asentamiento comunitario, muy especialmente en las proximidades fronterizas de las provincias amazónicas y Esmeraldas, apoyando y fomentando la apertura de caminos de penetración a dichas zonas;

- d) A gestionar el apoyo de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización de programas relativos al desarrollo cultural y socio-económico de las poblaciones situadas en el territorio encomendado a cada misión. Cuando los enunciados programas comprometieren recursos de organismos oficiales o semi-oficiales, deberán ser aprobados por la función ejecutiva;
- e) A organizar y poner en funcionamiento con el apoyo económico del Gobierno, emisoras de radio y televisión, destinadas a la difusión de la cultura y los valores morales que deben primar en todo ciudadano. En este ámbito tendrá primacía el establecimiento de escuelas radiofónicas, a través de las cuales se difundirá la enseñanza y la cultura; las cuales deberán sujetarse a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 del 13 de marzo del 2000; Art. 8 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial N° 699 del 7 de noviembre del 2002; y, Arts. 48, literal f) y 80, Clase II, literal c) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 864 de 17 de enero de 1996;
- f) A organizar, administrar y mantener con el apoyo económico del Gobierno y con la autorización del Ministerio de Salud Pública, hospitales, centros de salud, dispensarios médicos, farmacias, boticas y botiquines y a colaborar en campañas sanitarias y toda acción relativa al mejoramiento de la salud de los habitantes de las zonas bajo su influencia;
- g) A organizar, administrar y mantener, con el apoyo económico del Gobierno y con la autorización de los respectivos ministerios, orfanatos, centros del día y hogares del adulto mayor; y,
- h) A suministrar al Gobierno Nacional un informe sobre la marcha de las actividades materia de este decreto, desarrolladas por las misiones católicas, cuando este fuere requerido oficialmente por el Ministerio de Gobierno.

SEGUNDA.- El Gobierno Ecuatoriano, por su parte, atento a la magnitud e importancia de la empresa encomendada a las misiones católicas, y a las dificultades y sacrificios que ella supone, por las circunstancias y condiciones de las provincias de la Región Amazónica, provincia de Esmeraldas y provincia de Galápagos, se obliga:

- a) A facilitar la entrada, salida, permanencia y naturalización en el país de toda persona religiosa y seglar extranjero, destinados a las misiones católicas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 numeral VII de la Ley de Extranjería, publicada en el Registro Oficial N° 454 de 4 de noviembre del 2004; Arts. 33 y 45 numeral 1 del Reglamento a la Ley de Extranjería, publicado en el Registro Oficial N° 473 de 7 de julio

de 1986; Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial N° 563 de 12 de abril del 2005; Reglamento a la Ley de Migración, publicado en el Registro Oficial N° 382 de 30 de diciembre de 1971; Ley de Naturalización y su reglamento publicados en el Registro Oficial N° 66 de 14 de abril de 1976, a la vez que exonerándoles del pago de los derechos consulares correspondientes. Las visas de permanencia en el país que se otorguen a los misioneros, serán concedidas hasta el término de su misión;

- b) A considerar a los misioneros religiosos y seglares del Vicariato de Galápagos, como residentes temporales del territorio insular, para lo cual, las autoridades correspondientes en especial el Instituto Nacional Galápagos (INGALA) darán las facilidades necesarias para la legalización de tal condición, conforme lo determina el Art. 27 de la Ley de Régimen Especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial N° 278 de 18 de marzo de 1998. Los misioneros gozarán de este beneficio mientras dure el encargo pastoral dado por el Obispo Vicario Apostólico de Galápagos;
- c) A pagar a todos los profesores de los establecimientos educacionales de las mencionadas misiones católicas, establecimientos que para el efecto se reconocen con la denominación de fisco-misionales, como consta en los artículos 345 y 348 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los que por contar con financiamiento parcial del Estado, están contemplados dentro de la categoría A, literal c) del Art. 61 del Reglamento General de la Ley de Educación, publicado en el Registro Oficial N° 226 de 11 de julio de 1985; pagos que deberán efectuarse con arreglo a las modalidades, categorías y remuneraciones previstas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 501 de 16 de agosto de 1990 y en el Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 640 de 12 de marzo de 1991, así como a lo que se establezca en el futuro mediante reformas o nuevos decretos o acuerdos que beneficien al Magisterio Nacional.

Para el ingreso del personal docente, administrativo y de servicio en los planteles fisco-misionales, las misiones católicas presentarán candidatos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes vigentes, a quienes se les tomará las pruebas de oposición y méritos previstos en los acuerdos ministeriales números 446 para directivos y 438 para el ingreso al Magisterio. Si obtienen los puntajes mínimos requeridos el Ministerio de Educación expedirá los respectivos nombramientos.

En situaciones especiales, en el caso de los profesores que no tuvieren título profesional, estos deberán observar lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Arts. 165 y siguientes del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y el Reglamento para los planteles fisco-misionales de las misiones católicas en el Ecuador.

Para los efectos correspondientes de remuneraciones, los misioneros, nacionales o extranjeros, que presentaren sus títulos internos, podrán ser designados

o contratados conforme a las normas legales vigentes. Los sueldos de los profesores serán iguales a los de aquellos que, por sus títulos y años de servicio docente en el país, les correspondan, ateniéndose a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su reglamento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y para que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para el pago de tales remuneraciones, el Obispo, o su delegado, de cada misión, presentará al Ministerio de Educación la nómina de los profesores, para la expedición de los respectivos nombramientos, una vez que los aspirantes a ingresar al Magisterio reúnan los puntajes mínimos en los concursos de méritos y oposición que disponen los acuerdos ministeriales N° 466 para directivos y N° 438 de ingreso al Magisterio. Se deberá tener una relación proporcional entre las partidas y el crecimiento del índice de población en edad escolar.

Las partidas actualmente asignadas a los establecimientos fiscomisionales se mantendrán con el carácter de institucionales y serán incrementadas de acuerdo con las necesidades.

Los sueldos de los profesores y las subvenciones correspondientes a los planteles fiscomisionales, serán abonados de acuerdo al procedimiento que establezca el Estado;

- d) Autorizar a las misiones católicas, por intermedio del Ministerio de Educación, la fundación de los centros educativos fiscomisionales de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la cláusula primera del Art. 1 de este decreto y de conformidad con las leyes del Ecuador;
- e) Reconocer a los profesionales extranjeros contratados por las misiones o que vinieren a prestar sus servicios en las provincias amazónicas, Esmeraldas o Galápagos, a más de las facilidades constantes en el literal a) de esta cláusula, el derecho a revalidar sus títulos, previo el cumplimiento de las disposiciones pertinentes. Revalidado el título y reconocido internamente, el Misionero podrá desempeñar como contratado las funciones docentes y administrativas en los planteles fisco-misionales; si aspira al nombramiento deberá participar en los respectivos concursos;
- f) Contribuir para la alimentación de los alumnos de las residencias estudiantiles de los establecimientos de las misiones, con una asignación que deberá constar obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado de cada año, la misma que corresponderá a una cantidad global que guardará relación con el número de alumnos, calculando para cada uno de ellos una pensión igual a la que perciben los internos de los hogares de protección social;
- g) Hacer constar para el sostenimiento de cada misión y el mantenimiento de sus obras, todos los años en el Presupuesto General del Estado, una contribución no menor a un mil remuneraciones básicas mínimas unificadas vigentes al año correspondiente, la misma que será pagada a cada misión según la normativa vigente que cumple el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta subvención constará en el Presupuesto

General del Estado como asignación permanente y podrá ser revisada de acuerdo al incremento de misioneros, obras y al costo de la vida. Esto no obsta a que en el Presupuesto se hagan constar asignaciones para obras específicas que realice cada misión en su jurisdicción;

- h) Apoyar a las misiones católicas a través del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA); y el Ministerio del Ambiente, en la fundación, fomento y actividades de las comunas y cooperativas que existen y de las que se fundaren con el auspicio de las misiones católicas;
- i) Prestar todo el apoyo por parte de las Fuerzas Armadas y las autoridades civiles, dentro de sus posibilidades y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, a las misiones católicas para que, estas, puedan realizar con mayor eficacia y eficiencia su actividad;
- j) Otorgar a los misioneros el derecho a ser hospitalizados y atendidos en los hospitales militares y policiales, pagando las mismas tarifas especiales que el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y con la misma preferencia;
- k) Conceder, de conformidad con el Art. 27 literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de Noviembre del 2003, y Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 7 de septiembre del 2000, las misiones católicas, beneficiadas de este decreto, la exención del pago de impuestos aduaneros para el ingreso al país de todas las mercaderías que fueren donadas en el extranjero a su favor, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica y educativa, beneficencia, asistencia y servicios médicos, investigación científica y cultural; y todas aquellas destinadas para el fomento de sus actividades misionales. En concordancia con el Art. 27, inciso segundo del literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas y Art. 18 del reglamento general a la mentada ley, se entenderá de los vehículos para usos especiales. Se incluyen, también, aquellos donados a las misiones católicas en el extranjero y que son necesarios para la movilización de los misioneros, muy especialmente los vehículos de doble transmisión y de trabajo. Los materiales, vehículos y mercaderías importadas, no podrán ser utilizados sino exclusivamente para los fines específicos de las misiones. Para el efecto de lo indicado en este literal, se deberá tomar en cuenta, además, el Art. 4 literal k) de la Decisión No. 279 de la Comunidad Andina;
- l) Conceder a las misiones la licencia a fin de obtener frecuencias e instalar, libres de derechos e impuestos, estaciones de radio y televisión y otros servicios de radio-comunicaciones fijos o móviles, así como equipos de intercomunicación, con el carácter de cultural y privado, en todos los centros misionales, en su domicilio en Quito o en otras ciudades de la República, previas las autorizaciones de los organismos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley;

- m) Eximir a las misiones, en sus actividades propias, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme lo determina el Art. 54 numeral 5; Art. 55 numeral 9, literal c); y Art. 56 numeral 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004; así como, también, estarán exentas del impuesto a la renta, conforme lo dispone el Art. 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Art. 19 del Reglamento a la mentada ley, publicada en el Registro Oficial No. 337 de 15 de mayo del 2008; y,
- n) Dar el mismo tratamiento a los miembros extranjeros de las misiones católicas, en la movilización y transportes aéreo y terrestre dentro del país, que los usuarios nacionales, especialmente en lo referente a tarifas y costos de los pasajes.

Art. 2.- Las dudas o divergencias que surgieren entre las partes contratantes, serán resueltas de común acuerdo entre los señores ministros de Estado y los representantes de las misiones.

Art. 3.- La duración del presente contrato será de diez años y regirá a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de este decreto.

Si alguna de las partes no manifestare por escrito su voluntad de darlo por terminado, o modificarlo, con seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, se lo entenderá renovado en los mismos términos, condiciones y tiempo.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 12 de junio del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 083-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación Internacional V.N.D. Vishwa Nirmala Dharma “CULTURAL UNIVERSAL SAHAJA - YOGA”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Internacional V.N.D. Vishwa Nirmala Dharma “CULTURAL UNIVERSAL SAHAJA - YOGA”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta, es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 7 días del mes de mayo del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 084-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y

codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Asociación de Cineastas de Guayaquil**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la asociación y/o de sus personeros las que determinen si esta, es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La asociación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 7 días del mes de mayo del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 085-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Asociación Escuela Futuro Sí, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Asociación Escuela Futuro Sí**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determinen si esta, es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La asociación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 12 días del mes de mayo del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 0325

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° OSCIDI.2003-0026 del 17 de julio del 2003, se expidió la Estructura Orgánica por Procesos Transitoria del Ministerio de Salud Pública; hasta que se haya concluido el Estatuto Orgánico por Procesos, Matriz de interrelacionamiento; la nueva Estructura Ocupacional; y se emita la resolución de dictamen favorable definitivo por parte de la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, OSCIDI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011-A del 8 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, decreta: que todos los ministerios de Estado cuenten con una Subsecretaría de Planificación;

Que, con Acuerdo No. 164-2008 de fecha 31 de julio del 2008, suscrito por el Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se emite los lineamientos generales sobre los fundamentos operativos para la conformación de las subsecretarías de planificación en los ministerios sectoriales;

Que, es necesario fortalecer las instancias de planificación del Ministerio de Salud Pública y posicionarlas frente a los niveles de decisión política, de ejecución y de gestión del presupuesto ministerial; para lo cual, es necesario crear la Subsecretaría de Planificación;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2009-1024 del 2 de abril del 2009 emite dictamen presupuestario favorable para la expedición de reforma a la Estructura Orgánica por Procesos

Transitoria del Ministerio de Salud Pública, en aplicación del artículo 113 del Reglamento a la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA; cuyo financiamiento se realizará con los recursos vigentes del presupuesto institucional a partir del mes de febrero del presente año, debiendo para el efecto obtener en forma previa a su publicación en el Registro Oficial el respectivo dictamen de la SENRES;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, mediante oficio N° SENRES-DI-2009-0003636 del 13 de mayo del 2009, emite dictamen favorable a las reformas a la Estructura Orgánica por Procesos Transitoria del Ministerio de Salud Pública, que crea la Subsecretaría de Planificación;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2009-1024 del 2 de abril del 2009 emite informe favorable para la creación del puesto de Subsecretario de Estado para la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Salud Pública, en aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA y tomando en cuenta que su financiamiento será con recursos del presupuesto institucional a partir del mes de febrero del 2009, en concordancia con lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público;

Que, la señora Directora de Gestión Financiera, mediante memorando N° SGF-11-867-2009 del 20 de abril del 2009 indica "que no es necesario emitir certificación presupuestaria, toda vez que es un dictamen de aplicación", en relación a la solicitud de certificación de fondos efectuada a través del memorando N° SRH-12-1126-2009 del 9 de abril del 2009;

Que, la Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARHs de esta Cartera de Estado en base a sus competencias y responsabilidades descritas en la LOSCCA su reglamento de aplicación y Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos ha emitido el informe técnico favorable N° 13 del 20 de abril del 2009 para la creación del puesto de Subsecretario de Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 151 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear 1 puesto de Subsecretario de Planificación en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, grado 6, con la RMU de: \$ 3.935 en la Subsecretaría de Planificación de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2.- Disponer que las instancias técnico administrativas del Ministerio de Salud Pública continúen con la gestión correspondiente hasta que se reforme el

vigente distributivo de remuneraciones unificadas del Nivel Central, de conformidad con lo que dispone el literal a) del Art. 105 del Reglamento a la LOSCCA.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del mes de febrero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de mayo del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de julio del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0334

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Salud dispone en el Art. 137 que están sujetos a registro sanitario, entre otros los medicamentos homeopáticos fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendido, incluido los que se reciban en donación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000693 de 13 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 227 de 7 de diciembre del 2007, se expidió el Reglamento para la Obtención del Registro Sanitario para el Control Sanitario de Medicamentos Homeopáticos;

Que, con memorando No. SAJ-10-2009-0755 de 14 de abril del 2009, la Dirección del Proceso de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, señala que la Sociedad Médica Homeopática Ecuatoriana "SOHME" ha solicitado se realicen las reformas al acuerdo ministerial señalado en el considerando precedente, en razón que los médicos homeópatas unicistas dispone de un botiquín homeopático, adscrito a sus consultorios, para entregar al paciente en forma personalizada el medicamento homeopático magistral unicista con el fin de atender adecuadamente a los pacientes;

Que, mediante memorando No. SVS-11-192-2009 de 13 de mayo del 2009, la Directora del Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Reglamento para la Obtención del Registro Sanitario para el Control Sanitario de Medicamentos Homeopáticos, de establecimientos de fabricación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de dichos medicamentos en la siguiente forma:

En el Art. 10 elimínese el numeral 11.

En el Art. 15 inclúyase un segundo inciso que dirá: "Los medicamentos homeopáticos magistrales unicistas pueden ser entregados por los médicos homeópatas unicistas en las áreas adscritas a sus consultorios, siempre y cuando estos medicamentos hayan sido prescritos por el médico homeópata unicista en el momento de la atención al paciente".

En el Art. 17 elimínese el requisito "Copia del carné del profesional Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéuticos responsable.

En la Disposición Transitoria Primera, ampliar el plazo por dos años más.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y direcciones provinciales de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de junio del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de junio del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0335

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: en el Art. 361.- "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Carta Magna dispone en el "Art. 363.- El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación,

rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud dispone en su Art. 2.- "El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud.";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda en el Art. 4 "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de sus funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el apoyo al Programa Ampliado de Inmunizaciones es prioritario dentro de la política de Estado, por su impacto en la protección de la salud de las personas en el ámbito de las enfermedades prevenibles por vacunación en la población ecuatoriana;

Que, mediante Acuerdo No. 00624, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 438 del 23 de octubre del 2001, el Ministro de Salud Pública del Ecuador crea el certificado internacional de vacunación, el mismo que es el único documento válido para los viajeros nacionales e internacionales;

Que, el certificado internacional de vacunación está en circulación en los centros de vacunación acreditados para el efecto, en 11 provincias del país, el certificado no guarda las suficientes seguridades en su elaboración, lo que ha permitido sea falsificado, por lo que se ha propuesto mejorar las seguridades del certificado internacional de vacunación, con las recomendaciones del Instituto Geográfico Militar;

Que, mediante memorando No. SSP-12-PAI.215 de 1 de abril del 2009, la responsable nacional del Programa Ampliado de Inmunización, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el nuevo certificado internacional de vacunación con las seguridades pertinentes para evitar la adulteración.

Art. 2. Dejar sin valor legal las especies valoradas del certificado internacional de vacunación, que no han sido utilizadas y que se encuentran en las bodegas que fueron elaborados con anterioridad al presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- Designar como centros de vacunación internacional para la expedición de los nuevos certificados a las Direcciones Provincial de Salud de Pichincha, en la ciudad de Quito, Dirección Provincial de Salud del Guayas, en la ciudad de Guayaquil; Dirección Provincial

de Salud de Azuay, en la ciudad de Cuenca, Dirección Provincial de Salud de El Oro, en la ciudad de Machala y la Dirección Provincial de Salud de Manabí, en Manta y Portoviejo.

Art. 4.- De la ejecución, del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los directores provinciales de Salud de Pichincha, Guayas, Azuay, El Oro y Manabí y al Programa Ampliado de Inmunización, PAI, la expedición de los certificados internacionales de vacunación.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito, a 5 de junio del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de junio del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0336

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 140 de 19 de julio de 1992, publicado en el Registro Oficial 252 del 12 de agosto de 1993, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de las Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las unidades y areas de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14122 del 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, que elaboraron las direcciones provinciales de salud;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1313 del 7 de marzo de 1994, fue aprobada la actualización del Manual de Organización y Funciones de las Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y capacidad resolutiva de las unidades y áreas de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0350 de 19 de junio del 2008 se crea la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuya sede será en la capital, ciudad de Santo Domingo, cabecera del cantón del mismo nombre;

Que, en consideración de la naturaleza dinámica del proceso de desarrollo de las áreas de salud del país, es necesario definir su estructura, en función de las

nuevas condiciones y circunstancias de la provincia de Santo Domingo que tiene su propia jurisdicción dividida en cantones y parroquias;

Que, con acuerdo Ministerial N° 0000000414 del 24 de julio del 2008, se procede a definir las áreas de salud de responsabilidad de la Dirección provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, se hace necesario incorporar al Hospital General "Gustavo Domínguez Zambrano" ubicado en el ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, capital de la provincia; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art.1.- Aprobar la definición de las áreas de salud que serán de responsabilidad de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, considerando la División Política Administrativa de la provincia de la siguiente manera:

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. 23.

23.1. Unidad Administrativa.

Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas.

23.2 Unidades Hospitalarias de Referencia Provincial.

Hospital General Gustavo Domínguez.

23.3. Unidades Operativas por Areas de Salud.

Area de Salud No. 17 Santo Domingo.

Jefatura de Area de Salud: Centro de Salud "AUGUSTO EGAS".

Unidades Operativas: CS. Augusto Egas, SCU Asistencia Municipal, SCU Santa Martha, SCU Rumiñahui, SCU Cooperativa 30 de Julio, SCU El Paraíso, SCR Las Mercedes, SCR Libertad del Toachi, SCR Alluriquín, SCR San Vicente del Nila, SCR Luz de América, SCR Santa María del Toachi y SCR San Gabriel del Baba, SCR El Esfuerzo.

Area de Salud No. 22 Los Rosales.

Jefatura de Area: Centro de Salud Los Rosales.

Unidades Operativas: CS Los Rosales, SCU La Modelo, SCU Nueva Aurora, SCU Montoneros de Alfaro, SCU Juan Eulogio Paz y Miño, SCU Ciudad Nueva, SCR Las Delicias; SCR Nuevo Israel, SCR Puerto Limón, SCR San Jacinto del Búa y SCR Valle Hermoso.

Art. 2.- La estructura orgánico funcional de las áreas de salud será otorgada por el Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Ministerio de Salud Publica.

Art. 3.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0000000414 de 24 de julio del 2008.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Directora General de Salud, Director del Proceso de Control y Mejoramiento de la Gestión de Servicios de Salud y el Director Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de junio del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de junio del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 123

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, obliga al Ministerio del Ambiente a supervisar todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

El artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, obliga al Ministerio del Ambiente a incorporar a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que, las Normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 038, publicadas en el Registro Oficial N° 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establecen que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando 2009-56 DNF-MA de 5 de mayo del 2009 solicitó a la Sra. Ministra del Ambiente la delegación de la regencia forestal al ingeniero Aroca Jurado Edgar Santiago por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial N° 038, publicado en el Registro Oficial N° 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar las actividades de Regente Forestal al ingeniero Aroca Jurado Edgar Santiago.

Art. 2.- Previo al inicio de sus actividades el ingeniero Aroca Jurado Edgar Santiago, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirse en el Registro correspondiente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, 27 de mayo del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, ministra del Ambiente.

N° 026

LA MINISTRA DE FINANZAS, ENC.

Considerando:

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, las ministras y ministros de Estado representan al Presidente de la República en asuntos propios de su Ministerio, y tienen la atribución de ejercer la rectoría de las políticas públicas y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad a lo que establece el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009, la máxima autoridad o su delegado determinará el procedimiento para el arrendamiento de bienes muebles que requiera la entidad;

Que mediante memorando N° MF-SA-CTI-2009-149 de 18 de febrero del 2009, la Coordinadora de Tecnología Informática pone en conocimiento de la Subsecretaria Administrativa que el Proyecto de Administración Financiera del Sector Público posee contratos de alquiler por varios bienes muebles, por lo que es necesario mantener estos alquileres, hasta que se tenga la infraestructura propia;

Que mediante certificación de fondos N° 152-eSIGEF-CFI-MP-2009 de 2 de abril del 2009, la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto certifican que en la partida presupuestaria N° 2009-130-9999-01-00-000-001-530703-001 "Arrendamiento de Equipos Informáticos", existen los recursos suficientes para el pago de las obligaciones que se adquieren; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación del Arrendamiento de: (i) Siete servidores; (ii) Centro de llamadas (call center); (iii) Centro de cómputo y servicio de internet en la ciudad de Cuenca; y, (iv) Computadores, mesas y sillas en la ciudad de Guayaquil, requeridos por la Coordinación de Tecnología Informática para el Proyecto de Administración Financiera del Sector Público, por un valor referencial global de veintisiete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 27.000,00).

Art. 2.- Procedimiento:

- ❖ En virtud de que las empresas y/o compañías: Computadora San Eduardo S. A. (Compsesa); Hato Telecomunicaciones Cía. Ltda. (Contacto Lógico); Cámara de Comercio de Cuenca; y, SmartSolutions, han venido arrendando los equipos requeridos por el Ministerio al ex Proyecto SIGEF.
- ❖ La Subsecretaría Administrativa invitará a dichas empresas a presentar sus ofertas dentro de este proceso de contratación.
- ❖ La Subsecretaría Administrativa adjudicará mediante resolución motivada a las empresas que oferten las mejores condiciones presentes y futuras de conformidad a lo que se estableció en los pliegos, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
- ❖ El contrato de arrendamiento para la presente contratación se regirá a lo estipulado en el Título XXV de la Codificación al Código Civil.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de junio del 2009.

f.) Econ. Isela Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. INCOP 026-09

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que la disposición general cuarta del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones;

Que los procedimientos de cotización y menor cuantía, se encuentran operativos en el portal y es necesario complementar la normativa relacionada con estos procedimientos; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES
PARA LOS PROCESOS DE COTIZACION Y
MENOR CUANTIA.**

CAPITULO I

COTIZACION

Artículo 1.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.gov.ec En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos.
2. El presupuesto referencial.
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas.
5. Fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del proceso, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar aclaraciones a los oferentes. Para el efecto publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Artículo 2.- Preguntas.- Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar preguntas, hasta la mitad del término previsto para la presentación de ofertas. En ningún caso el término para realizar preguntas será menor a dos días.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Artículo 3.- Respuestas y Aclaraciones.- La Comisión Técnica absolverá todas las preguntas y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec en un término no mayor a

tres días, de concluido el período para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada, se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Artículo 4.- Comisión Técnica.- Para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del proceso de cotización se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General.

La comisión técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación y para el efecto se observará lo previsto en el artículo 19 del reglamento general.

Artículo 5.- Informe de la Comisión Técnica.- La comisión técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos, e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente.

Artículo 6.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la cotización a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos, ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.

Artículo 7.- Participación local.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Civil, tengan su domicilio en el cantón donde se ejecutará la obra o se destinen los bienes y servicios objeto de la contratación.

En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en el cantón donde se ejecutará la obra o se destinen los bienes y servicios objeto de la contratación.

Para efectos de esta resolución, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Unico de Proveedores, lo que deberá ser concordante con el Registro Unico de Contribuyentes.

Artículo 8.- Invitados por sorteo.- Aquellos proveedores locales invitados por sorteo, obtendrán una bonificación de dos puntos, la que deberá constar obligatoriamente en los parámetros de valoración en los pliegos. En consecuencia, la suma total de los demás parámetros de valoración establecidos en el procedimiento, no podrá ser mayor a 98 sobre 100 puntos.

Cualquier proveedor que no haya sido invitado en el sorteo, sea local o no, podrá auto invitarse para participar en este tipo de procesos, hasta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

Artículo 9.- Origen nacional.- De acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad, y para la aplicación de los márgenes de preferencia, se entenderá como:

Origen nacional de un bien: cuando el valor FOB de las mercancías importadas incorporadas en él, no sea superior al 60% del precio ofertado, o dicho de otra manera, incorpore el 40% o más de agregado nacional.

Origen nacional de un servicio u obra: si el oferente es una persona natural o jurídica domiciliada en el país, y más del 60% de su oferta represente el costo de la mano de obra, materias primas e insumos nacionales.

Artículo 10.- Márgenes de preferencia.- Para este procedimiento se establecerán en los pliegos, los siguientes parámetros obligatorios de calificación:

Parámetro	Calificación
Empresas que cumplan con los parámetros de origen nacional establecidos en el artículo 9 de esta resolución	10 puntos
Micro y pequeñas empresas de origen nacional, en los términos del Art. 16 del Reglamento General de la LOSNCP.	10 puntos
Micro y pequeñas empresas de origen local	5 puntos

Nota: Estos puntajes pueden ser acumulativos si el oferente cumple uno o más de los parámetros establecidos en el cuadro anterior.

CAPITULO II MENOR CUANTIA

Artículo 11.- Selección.- Para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, excepto los de consultoría, a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante seleccionará directamente a un micro o pequeño proveedor o prestador de bienes y servicios de la localidad. De no existir proveedores que cumplan los requisitos señalados, se seleccionará a un proveedor o prestador de bienes y servicios de la provincia; y, si no existen proveedores en esa categoría, se ampliará el ámbito de selección a favor de micro y pequeños proveedores y prestadores de bienes y servicios a nivel nacional.

Para el caso de la contratación de ejecución de obra a través de menor cuantía, serán invitadas las micro y pequeñas empresas domiciliadas en la provincia en la que se ejecutará la obra.

Sólo en el caso de que no existieren micro y pequeñas empresas de carácter local, provincial o nacional, se permitirá la participación de los demás proveedores nacionales.

Artículo 12.- Reglas.- Para este procedimiento, se aplicarán las reglas constantes en esta resolución, correspondientes al procedimiento de cotización, en lo que sea pertinente.

Artículo 13.- Pliegos.- De acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 de la LOSNCP de requerirse pliegos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, se aplicarán los pliegos publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para el procedimiento de cotización, para lo cual la entidad contratante los adecuará, de acuerdo a la necesidad de la contratación.

Para la ejecución de obras, serán obligatorios los pliegos, de acuerdo a los modelos elaborados por el INCOP.

Artículo 14.- Participación.- En este proceso de contratación únicamente podrán participar los proveedores invitados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, quienes se adherirán de manera total al objeto de la contratación y a las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 15.- Habilitación en el RUP.- Para participar en este proceso, los proveedores deberán estar habilitados en el Registro Unico de Proveedores -RUP-. La excepción a esta regla, será conocida y autorizada expresamente por el INCOP.

Artículo 16.- Criterio de selectividad.- Sin perjuicio de que la entidad contrate directamente bienes y/o servicios a través del proceso de menor cuantía, se podrá aplicar criterios de selectividad previos, que garanticen la idoneidad del proveedor. En este caso, la entidad contratante deberá respaldar en el respectivo expediente de contratación, el criterio de selectividad utilizado.

CAPITULO III

REFORMAS Y DEROGATORIAS

Artículo 17.- Deróganse los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo del 2009, y añádese a la misma como último considerando el siguiente:

“...Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que será el INCOP el que determine el procedimiento y los requisitos a cumplir respecto de los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles.”

Artículo 18.- Sustitúyese la denominación de la Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo del 2009, por la siguiente:

“Expedir las siguientes disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles.”

Artículo 19.- Sustitúyase la palabra *comisiones* en el primer inciso del artículo 2 de la Resolución INCOP No. 017-09 de 23 de marzo del 2009, por el siguiente texto: “...los derechos, cuotas, precios u honorarios que tales agencias cobren a la respectiva entidad contratante...”

Artículo 20.- Derógase la Resolución INCOP No. 023-09 expedida el 12 de mayo del 2009.

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. SENRES-2009-000114

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución.

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de “Director Técnico de Área”, en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. 09-166-P-IEPI de 15 de abril del 2009, el Ab. Andrés Icaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, solicita la incorporación de TRES puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el Grupo Ocupacional "Director Técnico de Área" del Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos cuyas remuneraciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL
Director Nacional de Propiedad Industrial	Director Técnico de Área
Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos	Director Técnico de Área
Director Nacional de Obtenciones Vegetales	Director Técnico de Área

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de marzo del 2009 de conformidad con la certificación presupuestaria No. 904002 de 15 de abril del 2009, emitida por la institución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil.

N° SENRES-2009-000141

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, el inciso segundo de la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente N° 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 330 de 6 de mayo del 2008, establece que "...los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, no

amparán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a la Ley de orden público, y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público";

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el numeral 16 del Art. 326 de la Carta Magna, dispone que "En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1701, publicado en el Registro Oficial N° 592 de 18 de mayo del 2009, se norma la contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público, en base a los criterios señalados en los artículos 229 y 326 numeral 16 de la Constitución de la República;

Que, el último inciso del numeral 1.1. del artículo 1; y, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo N° 1701, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, la calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo y, por ende, a la contratación colectiva de trabajo;

Que, es necesario establecer el procedimiento e instrumentos técnicos de aplicación para la calificación de obreras y obreros que estarán sujetos al Código del Trabajo; y por ende, se calificará a las servidoras y servidores del sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 literal c) y 57 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Expedir la Normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del sector público.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Esta normativa es de aplicación obligatoria en todas las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos; y en todas aquellas instituciones contempladas en los artículos 225 de la Constitución de la República.

Art. 2.- Del procedimiento para la calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo.- Para la calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo y, por ende, a la contratación colectiva de trabajo, se efectuará paralelamente la calificación de servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, y a otros regímenes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

2.1.- De las instituciones públicas.- Las autoridades nominadoras de las instituciones determinadas en el artículo 1 de esta resolución, por medio de las unidades de administración de recursos humanos, remitirán a la SENRES hasta el 21 de julio del 2009, la información de todo el personal, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo N° 1701, conforme a los siguientes instrumentos:

1. Listado del personal, en el Formulario N° SENRES-CO-01, que contendrá las siguientes siete columnas:

- 1.1 Orden numérico del personal de manera ascendente.
- 1.2 Número de partida presupuestaria individual y general.
- 1.3 Apellidos y nombres completos.
- 1.4 Cédula de ciudadanía.
- 1.5 Denominación del puesto o cargo.
- 1.6 Sueldo básico o remuneración mensual unificada.
- 1.7 Régimen laboral actual.

Los datos del personal deben ser separados por direcciones y/o unidades administrativas.

2. Formulario de Análisis Ocupacional para Calificación de Personal N° SENRES-CO-02, en el que se deberá describir lo siguiente:

- A) Identificación General: Institución a la que pertenece, dirección, unidad o proceso en la que trabaja o labora, puesto o cargo que desempeña, apellidos y nombres y ciudad en la que desempeña su trabajo o labores;
- B) Responsabilidades y Actividades que Desempeña: Enumerar de acuerdo a los espacios que se indican en el formulario y determinar el porcentaje de tiempo que requiere para cumplir cada una de las actividades en relación a la jornada laboral;
- C) Instrucción Formal: Describa el nivel de instrucción formal que ha alcanzado hasta la actualidad, así como el área o especialidad en la que se graduó o que está estudiando; y,
- D) Información respecto a si la persona supervisa puestos y si el perfil es afín a las actividades que cumple.

En el recuadro de la parte superior derecha, debe anotarse el número que le corresponda a cada servidor, según el orden que conste en la lista de asignaciones del formulario N° SENRES-CO-01.

2.2.- De la SENRES.- Las instituciones públicas se sujetarán a proporcionar a la SENRES la información requerida en la presente resolución. Será la SENRES quien determine si la persona es obrera u obrero, para lo cual emitirá las resoluciones correspondientes. Las personas calificadas como obreras u obreros se sujetarán a las regulaciones establecidas en el Código del Trabajo.

Art. 3.- Efecto de la resolución de calificación de obreras y obreros por parte de la SENRES.- En las instituciones públicas, que mantengan o no contratos colectivos vigentes, las obreras y obreros quedarán clasificados e incorporados de manera automática en el Código del Trabajo, de acuerdo a las resoluciones que la SENRES expida para este efecto, en aplicación a las disposiciones establecidas en los incisos segundo y tercero del numeral 1.1 del artículo 1 del ya citado Decreto Ejecutivo 1701, para cuyo efecto, la institución deberá emitir el acto administrativo que corresponda.

Art. 4.- Inconsistencias.- Si a partir del análisis y verificación técnica de los procesos de calificación de obreras y obreros, la SENRES detectase inconsistencias de carácter técnico y legal, devolverá a las UARHs de las instituciones la documentación del proceso, a efecto de que se realice la revisión parcial o total del estudio, y los ajustes y rectificaciones que correspondan.

Disposición General.- En el caso del personal que se encuentra cumpliendo actividades o labores en las que predomine lo intelectual sobre lo manual, y cuyo ámbito de relación laboral no es el Código del Trabajo y que al momento se encuentre amparado por el mismo, la SENRES realizará los estudios técnicos - legales a efectos de establecer el ámbito de relación laboral que le corresponda.

En el caso del personal que se encuentra cumpliendo actividades o labores en las que predomine lo manual sobre lo intelectual, y cuyo ámbito de relación laboral es el Código del Trabajo y que al momento se encuentre amparado en la LOSCCA u otros regímenes laborales, la SENRES realizará los estudios técnicos - legales a efectos de establecer el ámbito de relación laboral que le corresponda.

Disposición Transitoria.- En las instituciones del Estado donde la SENRES ha iniciado estudios para cambio de régimen laboral, continuarán utilizando los formularios requeridos por la SENRES, en el formato establecido por esta hasta su culminación. La SENRES calificará a las/los obreras u obreros que se regulan por el Código del Trabajo; o, servidoras o servidores que se regulan por la LOSCCA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

SENRES

FORMULARIO N° SENRES-CO-01
 LISTA DE ASIGNACIONES PARA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL
 INSTITUCIÓN.....

No.*	NÚMERO PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL	NÚMERO PARTIDA PRESUPUESTARIA GENERAL	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN Y/O UNIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO	SUELDO O RMU	REGIMEN LABORAL ACTUAL
EJEMPLO:								
1	10.304.001.J109.302.2.3.0512.015		Segovia Mata Ángel			Carpintero	300	Código del Trabajo
2	5.505.296.017.L001.1.3.8.9001.568		Saraguro Pinta Jorge Arturo			Contador	200	LOSCCA
3	20.117.271.117.1221.2.1.4.5524.985		Ramirez Burbano Wilson			Profesional 5	1102	LOSCCA
4	15.569.695.256.J118.5.1.2.5846.542		Zambrano Perez Maria			Analista de Sistemas	400	Código del Trabajo

R.M.U.: Remuneración Mensual Unificada

* Se numerará desde el 1 hasta el número total de personas que trabajen o laboren en la institución.

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

 NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

Nota: Ingresar la información en hoja excel
 Adjuntar la documentación en formato digital en CD o diskette

SENRES

FORMULARIO N° SENRES-CO-02

N° de orden

ANÁLISIS OCUPACIONAL PARA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL JEFE INMEDIATO Y EL RESPONSABLE DE LA UARHS

A. IDENTIFICACION GENERAL:																		
INSTITUCIÓN :																		
DIRECCIÓN, UNIDAD O PROCESO :																		
DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO:																		
APELLIDOS Y NOMBRES:																		
CIUDAD EN LA QUE DESEMPEÑA SU TRABAJO O LABORES																		
B. RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA:		% TIEMPO ESTIMADO																
1.-																		
2.-																		
3.-																		
4.-																		
5.-																		
6.-																		
7.-																		
8.-																		
9.-																		
10.-																		
C. INSTRUCCIÓN FORMAL: Ponga una (X) en el nivel de instrucción formal que actualmente acredita o último año aprobado.																		
Educación Básica Bachiller Post- Bachillerato Técnico Tecnología Tercer Nivel Cuarto Nivel	TÍTULO <table border="1" style="width:100%; height: 80px;"> <tr><td> </td></tr> </table>									Profesión/Especialidad (Describe): <table border="1" style="width:100%; height: 80px;"> <tr><td> </td></tr> </table>								
D: Supervisa a puestos:	# Puestos:	El perfil de la persona es afín a las actividades que cumple:																
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>																
Declaramos que la información contenida en el presente formulario es correcta, nos responsabilizamos por lo detallado, en virtud de lo cual lo suscribimos.																		
..... Firma Nombre Jefe inmediato: _____ Firma Nombre Responsable UARHS: _____																	
Fecha: _____																		

SENRES	FORMULARIO N° SENRES-CO- 03 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL	No. de orden <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 40px; margin: auto;"></div>						
INFORME DE ANÁLISIS DE RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES								
Documento de uso exclusivo para la SENRES, que se adjuntará de manera individual al Formulario N° SENRES-CO-02								
NOMBRE DEL OBRERO / OBRERA/ SERVIDOR:								
Del análisis a la información contenida en el Formulario de Análisis Ocupacional se determina que la obrera/ obrero ejecuta actividades de:								
Representación Directivas Profesionales Administrativas Auxiliares de servicios administrativos Labores manuales	<table border="1" style="width: 50px; height: 100px; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> </table>							
Por tanto se califica en:								
Código del Trabajo LOSCCA Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional Otros, especifique el régimen laboral	<table border="1" style="width: 50px; height: 60px; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> </table> <p style="text-align: center;">.....</p>							
Analista responsable	Fecha	Director Responsable						

No. 225-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 5 de diciembre del 2007; a las 10h00.

VISTOS: El acusador Edison Suárez Salazar presenta recurso de casación para ante la Corte Suprema de Justicia, del fallo dictado el 7 de marzo del 2007, a las 15h00, por la

Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Machala, el mismo que desecha la querrela de acción privada propuesta por el acusador, por considerarla improcedente y dicta sentencia absolutoria a favor de Ruth Maribel Castro Sánchez, declarando además que la acusación particular es temeraria. De fojas seis a ocho del cuaderno procesal de esta Sala, consta que el recurrente fundamentó conforme a derecho, el recurso planteado; por lo que, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y**

COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala, según lo previsto en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo. En efecto, frente a fallos contradictorios relativos a la admisibilidad del recurso de casación, en esta especie, el Tribunal Constitucional mediante Resolución 006-2003-DI, publicada en el Registro Oficial No. 194 del 21 de octubre del 2003, al absolver una demanda de inconstitucionalidad sobre la aplicación del Art. 347 del Código de Procedimiento Penal, en la parte que dice: **“De lo que resuelva la Corte Superior respecto de la apelación no cabe recurso alguno”**, resolvió declarar la inconstitucionalidad, con carácter general y obligatorio y suspender los efectos de la referida cita legal, de tal manera que, procede la tramitación del recurso planteado, concediendo por lo tanto a la Sala, la jurisdicción y competencia para su conocimiento y resolución. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiere acarrear su nulidad; por lo que, este Tribunal de alzada, declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** 1. A fojas 20 a 22 del proceso el Abg. Edison Rolando Suárez Salazar deduce acusación particular por el delito de injurias en contra de Ruth Maribel Castro Sánchez expresando que el 3 de febrero del 2006 entre las 06h45 y 07h15 de la mañana la querellada a través de la emisora Radio Fiesta ha formulado declaraciones que según el querellante han vulnerado sus derechos “constitucionales y civiles” y más concretamente ha vulnerado el Art. 23 numeral 8 de la Constitución Política. Agrega que en tales circunstancias el Agente Fiscal de El Oro instruyó el requerimiento para que el principal de Radio Fiesta consigne los originales de la aludida grabación, el mismo que ha remitido la cinta magnetofónica con el respectivo contenido de las declaraciones de la querellada y la designación de perito para la transcripción de la referida cinta. 2. Con fecha 19 de octubre del 2006, el Juez Tercero de lo Penal de El Oro, desecha la querrela propuesta por Edison Suárez Salazar en contra de Ruth Castro Sánchez, considerando que no se ha configurado la existencia de la infracción penal. 3. Posteriormente, el 7 de marzo del 2007 la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Machala, confirma el fallo del inferior y dicta sentencia absolutoria a favor de Ruth Castro Sánchez, declarando a la vez que la acusación particular es temeraria. **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente al fundamentar el recurso presentado, sostiene que la sentencia dictada el 7 de marzo del 2007 por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Machala “es espúrea, vaga e inconsistente” y en su parte resolutive hace una falsa y errónea aplicación de disposiciones legales. Añade que en el considerando cuarto de dicha sentencia se señala que del examen pericial “no se percibe la existencia de expresiones que evidencien injurias contra el acusador”, pero que no se toma en cuenta que la querellada cuando manifiesta que es un borracho, que hace escándalos y que tiene el apoyo de mujeres, le está imputando “expresiones en contra de mi honra y en descrédito”. Culmina el recurrente argumentando que la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Superior de Machala se fundamenta

en una “sentencia contravencional” expedida por el Intendente de Policía de El Oro, en la cual le han multado, pero que esta resolución es totalmente ajena a la presente litis y que además no se ha tomado en cuenta las pruebas documentales, testimoniales e instrumentales “que yo aboné en el proceso”. **QUINTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.-** 1.- Para la procedencia del recurso de casación en el ámbito penal, es menester que en la fundamentación se determinen con certeza los cargos contra la legalidad de la sentencia impugnada, vale decir, que se especifique la violación de la norma en cualquiera de las hipótesis fijadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal; esto es, evidenciar la contravención a las normas legales en cuanto a su texto, o establecer claramente en qué consiste la errónea interpretación de la ley o la falsa aplicación de la misma. De aquello deviene que, en este recurso, como medio de impugnación, el recurrente busca demostrar al Tribunal de casación que el Juez inferior, se equivocó al aplicar indebida o erróneamente normas de derecho (in iudicando) o procesales (in procedendo) en la sentencia o auto recurrido. Siendo como es la casación, un recurso extraordinario, formal y limitado, esta Sala está imposibilitada de reexaminar o revalorizar las pruebas actuadas, sino únicamente le corresponde fallar sobre los errores de derecho que pudiera contener la sentencia. 2.- Si bien es cierto que sobre la existencia de la cinta magnetofónica que ha servido de fundamentación jurídica para que el ciudadano Edison Suárez Salazar, presente la respectiva acusación particular en contra de la señora Ruth Castro Sánchez, no existe cuestionamiento alguno, es preciso hacer notorio que sobre este hecho se ha realizado su reconocimiento mediante diligencia pericial practicada por el perito profesor José Vicente Barreto el 7 de julio del 2006, fojas 14 y 17 y 338 a 341 de los autos, y de cuya transcripción y utilizando la lógica, la inducción y la deducción, es decir, las reglas de la sana crítica, no se ha demostrado la existencia de expresiones que pudieren configurar el delito de injurias. **SEXTO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones antes señaladas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad a lo que establece el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso intentado y ordena la devolución del proceso para los fines legales.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi (V. S.), Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DEL DR. JAIME CHAVEZ
YEROVI**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 5 de diciembre del 2007, las 11h00.

VISTOS: La Corte Superior de Justicia de Machala ha dictado la sentencia de 7 de marzo del 2007 mediante la cual absuelve a la querrelada Ruth Maribel Castro Sánchez arguyendo que de la trascripción realizada por el perito Vicente Barreto Villavicencio que corresponde a la entrevista efectuada por radio "Fiesta", no se percibe la existencia de expresiones injuriosas por parte de Ruth Castro Sánchez contra el Abg. Edison Suárez Salazar y, por lo contrario, de la documentación incorporada al proceso se encuentra más bien un permanente accionar agresivo e injustificado por parte de él contra la acusada como mujer sola con su cónyuge en el exterior e hijos que proteger, según manifiesta.- Para resolver el recurso de casación interpuesto por el Abg. Edison Suárez Salazar, considérase: **PRIMERO.-** La competencia de la Sala para conocer y resolver esta clase de juicios, está prevista por los Arts. 30 numeral 2 y 349 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO.-** Es obligación esencial del juzgador el examen del proceso para establecer si en la sustanciación han sido observadas y aplicadas las normas contempladas por el Código de Procedimiento Penal en vigencia, especialmente, aquellas que dicen relación a su validez.- **TERCERO.-** En la audiencia de conciliación cuya acta obra de fs. 34 a 35, no ha sido posible un acuerdo o avenimiento entre las partes, por cuya razón el Juez Tercero de lo Penal de Machala "...abre la causa a prueba por el plazo de quince días, la misma que comenzará a decurrir a partir de la notificación de la presente acta..." y, el Secretario de dicha judicatura con fecha dieciocho de mayo del dos mil seis ha procedido a la notificación "...de la audiencia de conciliación en que se abre el término de prueba en los casilleros judiciales señalados...". El Juez Tercero de lo Penal de Machala en las providencias dictadas los días 23, 30 y 31 de mayo del 2006, así como en las de 1 de junio del 2006 dictadas a las catorce horas cincuenta y dieciocho horas diez, fs. 37, 45, 49, 55 y 60 del cuaderno de primer nivel, ha proveído los petitorios presentados por las partes anteponiendo la expresión "En el plazo de prueba que transcurre...", señalando a continuación las diligencias, fechas y horas en las que debían ser evacuadas, de tal manera que hasta la última de dichas providencias ha observado "...el plazo..." que señala el Art. 373 del Código de Procedimiento Penal para la prueba. Ello significa que el plazo para la prueba concluyó el 2 de junio del 2006.- **CUARTO.-** Es evidente que solo la prueba pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio, goza de eficacia probatoria al tenor de los Arts. 80 y 83 del Código Adjetivo Penal en concordancia con el Art. 24 numeral catorce de la Constitución Política de la República.- **QUINTO.-** Como si lo anterior fuese poco, la Sala encuentra a fs. 13 del cuaderno formado en la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Machala, el escrito a nombre del Abg. Edison Suárez Salazar en el cual se lee de modo textual "PETICION: Por lo expuesto dentro del término concedido en el Art. 281 del C.P.P. concurro ante usted para solicitar se sirvan aclarar la resolución..." y, el resto de la superficie de tal escrito, al anverso y reverso, se encuentran dos sellos de la indicada Sala de lo Penal y tres certificaciones de Secretaría con fechas 12 de abril del 2007 las dos primeras y la última que se refiere a la presentación con fecha "catorce" de marzo del 2007, siendo visible la sobreposición que contiene la fecha "catorce" y que no ha sido salvada para que genere valor legal. A continuación y de modo extraño se encuentra la providencia de "veintiocho de diciembre del 2006.- Las 15h51", suscrita por el Dr. Carlos Cajamarca Vera como Ministro Juez

Interino.- **SEXTO.-** La serie de errores especificados en el considerando anterior, se agrava con la providencia de 17 de abril del 2007 dictada por la Sala Penal de Machala, fs. 19, en la cual "...niega la aclaración y ampliación solicitada por el Abg. Edison Suárez Salazar", cuando en el escrito de fs. 13 pide únicamente "aclarar la resolución".- Por estas consideraciones y al momento de resolver el mentado recurso, se declara la nulidad de lo actuado desde la providencia de 13 de julio del 2006 puesto que tales actuaciones implican violación de trámite que influye en la decisión del proceso al tenor de los Arts. 330 numeral 3 y 331 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, a costa del Juez Tercero de lo Penal de Machala, Abg. Oscar Solano Prendes y de los Dres. Juan Cando Pacheco, Carlos Cajamarca Vera y Carlos Bravo Medina como ministros interinos de la Sala Penal de Machala. La nulidad declarada no comprende los actos de reconocimiento.- En la reposición del proceso actuarán otros jueces de primero y segundo niveles, previo sorteo. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las cinco copias que anteceden son iguales a su original.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 271-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 27 de diciembre del 2007; a las 11h00.

VISTOS: Fernando Rodrigo Gaybor Saltos interpone recurso de casación contra la sentencia condenatoria dictada en su contra con fecha 24 de abril del 2007, a las 17h30 por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha. El recurso interpuesto fue debidamente fundamentado por el recurrente, habiéndose corrido traslado con el mismo al Ministerio Público y a la contraparte, habiendo contestado el Ministerio Público, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de

conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y la designación efectuada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia por oficios Nos. 2470-SP-CSJ y 2471-SP-CSJ, respectivamente, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION.-** El recurrente Fernando Rodrigo Gaybor Saltos en su fundamentación del recurso de casación que obra de fs. 3 a 6 del cuaderno formado para resolver el recurso, en lo principal sostiene: **1.** Que el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha ha contravenido la disposición contenida en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal al haber hecho una falsa aplicación e interpretación errónea de la ley. **2.** Sostiene que en la parte final del capítulo cuarto de la sentencia se hace alusión a una supuesta amenaza efectuada por el recurrente lo que es totalmente falso, según asevera, por lo que se habría violado el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal, que en ninguno de sus requisitos hace referencia que se deban narrar todos los hechos y peor aún los que sean ajenos a la litis. **3.** Que al imponerse la pena el Tribunal considera que no merece atenuantes por cuanto no se puede aceptar el de buena conducta si de los antecedentes policiales constan detenciones anteriores, violando con ello el Art. 4 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que el Tribunal penal tiene la obligación de presumir su inocencia pues no existe ninguna sentencia ejecutoriada en su contra, que lo haya declarado culpable en el cometimiento de algún delito. **4.** Señala también que se han violado los Arts. 80, 85 y 86 del Código de Procedimiento Penal que guarda relación con la finalidad de la prueba que conduce a establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado, así como los Arts. 304 y 318 del Código de Procedimiento Penal. **CUARTO: DICTAMEN FISCAL:** El señor Ministro Fiscal en el considerando cuarto de su dictamen sostiene que el delito de estafa se configura por un proceso sucesivo de hechos que guardan entre sí “una relación causal” y por lo tanto debe contemplar el empleo del medio fraudulento para hacer creer la existencia de falsas empresas o para abusar de otro modo de la credulidad del ofendido y agrega: “Por lo expuesto, se advierte que la sentencia, a pesar de relatar el desarrollo (sic) de la audiencia de juzgamiento no valoró debidamente la prueba actuada e interpretó erróneamente los Arts. 84, 85, 86 y 87 del Código de Procedimiento Penal, así como hizo una falsa aplicación de los Arts. 4, 563 del Código Penal y 238 del Código Adjetivo Penal, por lo que, solicito a la Sala que enmiende los errores de derecho en que incurrió el juzgador y dicte sentencia absolutoria, por cuanto no existe la certeza de que el recurrente sea el autor del delito de estafa”. **QUINTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA:** La casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el

Tribunal sobre su examen, respecto de la función del hecho comprobado en un precepto penal, y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la **valoración** que haga de ellas, es decir, la apreciación que lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y el de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. La estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatacables en casación, esta, si controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la motivación de la sentencia, verificando si en su fundamentación se han observado las reglas de la lógica, del razonamiento y de la experiencia o conocimiento. La garantía de motivación consiste, que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, evitando de esta forma la arbitrariedad tal como lo ha hecho el Tribunal juzgador, en lo atinente a la calificación de atenuantes. **SEXTO: ANALISIS DEL FALLO:** Para que pueda dictarse sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, al efecto se establece: **5.1.-** Consta prueba fehaciente que efectivamente el procesado incurrió en los delitos previstos y sancionados en los Arts. 339 y 563 del Código Penal y al existir concurrencia de infracciones como lo señala el Art. 81, regla segunda ibidem, cabía que el Tribunal ad-quem aplique dicha regla. **5.2.-** En efecto, de autos a fs. 177 a 185, consta el informe pericial documentalógico, el mismo que en las conclusiones dice: “5.1.- LAS LETRAS QUE CONFORMAN LA FIRMA DUBITADA INHERENTE AL SEÑOR: JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS, CONSTANTES EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA, CELEBRADA EN LA NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA POR FAUSTO EDUARDO MENENDEZ MONTIEL Y SRA. A FAVOR DE JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS, SE CORRESPONDEN CON LAS GRAFIAS INDUBITADAS DEL SR. FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS, ES DECIR PROCEDEN DE LA AUTORIA GRAFICA DEL CIUDADANO: FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS.- 5.2.- LAS LETRAS QUE CONFORMAN LA FIRMA DUBITADAS INHERENTE AL SEÑOR: JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS, CONSTANTES EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA, CELEBRADA EN LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA POR JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS A FAVOR DE IMELDA PILAR

GARCIA TORRES, SE CORRESPONDEN CON LA ESCRITURA INDUBITADA DEL SR. FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS, ES DECIR PROCEDEN DE LA AUTORIA GRAFICA DEL CIUDADANO: FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS.- 5.3.- LOS NUMEROS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA FIRMA DUBITADA INHERENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS, CONSTANTES EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA, CELEBRADA EN LA NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA POR FAUSTO EDUARDO MENENDEZ MONTIEL Y SRA. A FAVOR DE JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS, SE CORRESPONDEN CON LOS NUMEROS INDUBITADOS TOMADOS PARA COTEJAMIENTO AL SR. FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS, ES DECIR PROCEDEN DE LA AUTORIA GRAFICA DEL CIUDADANO: FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS.- 5.4.- LOS NUMEROS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA FIRMA DUBITADA INHERENTE AL SEÑOR: JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS, CONSTANTES EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA, CELEBRADA EN LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA POR JUAN CARLOS CHIRIBOGA MORRIS A FAVOR DE IMELDA PILAR GARCIA TORRES, SE CORRESPONDEN CON LOS NUMEROS INDUBITADOS TOMADOS PARA COTEJAMIENTO AL SR. FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS, ES DECIR PROCEDEN DE LA AUTORIA GRAFICA DEL CIUDADANO: FERNANDO RODRIGO GAIBOR SALTOS.”. 5.3.- Sin embargo de lo expresado, del proceso no consta que Fernando Rodrigo Gaibor Saltos haya sufrido pena condenatoria por juicio penal alguno y lo único que obra del expediente son certificados de antecedentes penales conferidos por la Policía Nacional lo que por sí solo no puede constituir agravante y en caso de hacerlo se estaría violando el principio constitucional consagrado en el Art. 24.7 relativo a la presunción de inocencia de toda persona “cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada”, es decir, que el Tribunal ad-quem dejó de aplicar el precepto constitucional antes referido. 5.4.- En el presente caso, el procesado ha justificado conforme obra de autos, buena conducta antes del cometimiento de la infracción, así como conducta ejemplar con posterioridad al mismo por lo que es evidente que se hace acreedor a las atenuantes contempladas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal y que el Tribunal juzgador dejó de aplicar. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por lo expuesto, esta Sala considera que el Tribunal juzgador de instancia violó de manera especial el Art. 29, numerales 6 y 7 del Código Penal. Por las consideraciones anotadas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia al amparo de lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara parcialmente procedente el recurso de casación interpuesto por Fernando Rodrigo Gaybor Saltos y reformando el fallo recurrido, en aplicación del Art. 72 del Código Penal, se le impone la pena de dos años de prisión correccional debiendo descontarse el tiempo que por esta causa estuvo detenido. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Magistrado, Raúl Rosero Palacios y Luis Moyano Alarcón, Magistrados Conjuces.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las cinco copias que anteceden son iguales a su original.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 414-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 11 de diciembre del 2007, las 11h00.

VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES DEL JUICIO.-** El Dr. Sócrates Vera Castillo, Director Regional del Guayas de la Procuraduría General del Estado, el Abg. Pedro José Moscoso, Vicepresidente de PETROCOMERCIAL y los Dres. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, Kléber Araujo Morocho, ex-delegado del Consejo Nacional de la Judicatura y Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil interponen recurso de apelación de la sentencia pronunciada el 29 de junio del 2006 por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Guayaquil, en la que declara sin lugar la demanda colusoria propuesta por el Ing. Sucre Nevarez Rojas, Vicepresidente de PETROCOMERCIAL en contra de Raúl Basantes Chiluisa, Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil del Guayas, Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil del Guayas, Kléber Araujo, delegado del Consejo Nacional de la Judicatura en Guayaquil, Alejandro Arreaga

López, representante legal de “Las Lomas Cía. Ltda.” y Lorena Aguirre Delgado, Gerente de la Sucursal Mayor del Banco Internacional en Guayaquil; recursos que fueron concedidos por lo que el proceso, previo sorteo, accedió a esta Tercera Sala Penal.- El antecedente de la causa constituye la demanda colusoria deducida por el Ing. Sucre Nevarez Rojas, Vicepresidente de PETROCOMERCIAL ingresada el 19 de abril del 2005; por cuanto manifiesta que el 11 de octubre del 2004 el Abg. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, encontrándose encargado del Juzgado Octavo y Primero de lo Civil de Guayaquil, dicta una providencia “bajo la influencia del abogado Raúl Basantes Chiluisa” mediante la cual ordena en forma ilegal que los bancos Internacional y Central del Ecuador entreguen al representante legal de Las Lomas Cía. Ltda., las sumas de \$ 596.876.68 y 592.457.97, respectivamente, que se encuentran retenidas por orden del Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil por el Juicio Verbal Sumario No. 0494-B-2001 que sigue Las Lomas Cía. Ltda. contra PETROCOMERCIAL por indemnizaciones derivadas de una servidumbre de paso del poliducto Santa Elena-Pascuales. Agrega el demandante que en la referida providencia el Juez ordenó también el embargo de propiedades de PETROCOMERCIAL y entre ellas la estación servicio de gasolinera, que es un bien público, ubicada en la ciudad de Quito, medidas de apremio que perjudican al Estado en cerca de diez millones de dólares, “debido a una confabulación dolosa y fraudulenta, entre los personajes anteriormente mencionados”, pero que dichas medidas de apremio no llegaron a consumarse debido a una petición de revocatoria primero y luego el Juez titular Dr. Ricardo Rivadeneira, recuperó la competencia exigió a la “accionante que presente caución suficiente antes de autorizar la entrega del dinero retenido”. Por último el demandante sostiene que los abogados de “Las Lomas Cía. Ltda.” y entre ellos el mencionado Abg. Raúl Bastantes Chiluisa a través de otra “jugada” fraudulenta consiguen que el Consejo Nacional de la Judicatura por intermedio de Kléber Araujo suspenda por 30 días sin sueldo al Juez titular Dr. Ricardo Rivadeneira y se encargue el despacho del Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil al Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil del mismo distrito, quien el 2 de marzo del 2005, “revoca lo ya revocado” y ordena que se cumpla con la orden de apremio de 11 de octubre del 2004, orden que cumple solo la Gerente de la Sucursal Mayor del Banco Internacional, porque el Banco Central del Ecuador se negó a cumplir “la desafortunada e ilegal orden”.- **CUARTO: DICTAMEN FISCAL:** En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión el Dr. Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, en su dictamen que se incorpora a fojas 3 a 6 del expediente de la Sala luego de resumir los antecedentes de la demanda colusoria sostiene que analizada la prueba aportada por las partes en litigio, la actora no ha probado “los elementos constitutivos de la acción colusoria” que tenía la obligación de probarla. Agrega que la actora pide la declaratoria de nulidad de las providencias dictadas por los jueces Tercero y Noveno de lo Civil de Guayaquil y la restitución de los valores que se encontraban depositados en el Banco Internacional, pero que estos actos son ajenos al “procedimiento colusorio”, pues si estaban en desacuerdo con dichas providencias podían interponer recursos de revocatoria o de apelación; y, que el Ministro Fiscal en varios casos ha sostenido que el pacto colusorio no se puede dar en “ningún procedimiento judicial”, pues

para que exista colusión es necesario que el actor pruebe la existencia del acto colusorio y que haya sufrido perjuicio que consista en la privación de dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o derecho real. Concluye su dictamen opinando que la Sala debe confirmar la sentencia subida en grado “que declara sin lugar la acción colusoria”.- **QUINTO: ANALISIS PROCESAL.-** 1. La colusión no es sino un procedimiento o acto fraudulento acordado entre dos o más personas para perjudicar a un tercero, privándole del dominio, posesión o tenencia de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le compete, según así lo describe el artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.- 2. Las pruebas principales evacuadas durante la estación probatoria fueron la incorporación de una serie de documentos al proceso de los que sobresalen las copias de las aludidas providencias de apremio dictadas por el Abg. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, que se encargó temporalmente de los juzgados Octavo y Primero de lo Civil del mismo distrito.- 3. El contenido de la demanda que más se relaciona con aspectos que debieron evacuarse dentro del mismo proceso verbal sumario que sigue la Compañía ‘Las Lomas Cía. Ltda.’ contra PETROCOMERCIAL y las pruebas que en síntesis quedan expuestas, no reflejan de manera alguna la existencia de una conducta colusoria.- 4. La Corte Suprema de Justicia en resoluciones dictadas el 3 de febrero de 1981 y 9 de marzo de 1994 reconoció que la colusión “pertenece al fuero penal”, esto es, que participa de la esencia punible y es de naturaleza delictual, con efectos de carácter civil, por lo que como bien lo expresa la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Guayaquil en el considerando quinto de su fallo, “...del análisis, tanto de los fundamentos de la acción, como de las pruebas aportadas por las partes, y teniendo en consideración que esta Sala acoge el concepto que sobre colusión consta inserto en el Diccionario de Derecho Usual del Dr. Guillermo Cabanellas, el mismo que está en directa relación con el contenido ineludible del Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, donde se establece como elementos esenciales que configuran una colusión: a) Acuerdo fraudulento de dos o más personas; b) Para mediante simulación hacer aparecer un acto, contrato o procedimiento, como lícito, legal, legítimo; y, c) Para perjudicar intencionalmente a un tercero..., no configuran la acción colusoria...”, aseveración correcta porque se sustenta en lo que preceptúan tanto la jurisprudencia como las disposiciones de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.- En consecuencia, en la especie no existe acuerdo fraudulento de dos o más voluntades, con el fin de causar perjuicio a un tercero.- Por lo que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestimando el recurso de apelación, se confirma la sentencia venida en grado.- La demanda colusoria propuesta se la califica como no maliciosa ni temeraria.- Ejecutoriado este fallo devuélvase el proceso al Tribunal de origen.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi (V. S.), Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las siete copias que anteceden son iguales a su original.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO
PRESIDENTE DR. JAIME CHAVEZ YEROVI**

Quito, 11 de diciembre del 2007, las 11h00.

VISTOS: No comparto el criterio de mayoría que lo consignan en la sentencia precedente, en razón de las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Ing. Sucre Nevarez Rojas en su condición de Vicepresidente y representante legal de la Empresa Estatal PETROCOMERCIAL expresa de modo general en la demanda de fojas 3 a 5 del cuaderno de primer nivel, que el 11 de octubre del 2004 el Ab. Francisco Alvear Montalvo como Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil estaba encargado de los juzgados Octavo y Primero de lo Civil de ese cantón, quien ha dictado una providencia bajo la influencia del Ab. Raúl Basantes Chiluiza a través de la cual en forma fraudulenta ha ordenado que el Banco Internacional y el Banco Central del Ecuador entreguen al representante legal de “Las Lomas Cía. Ltda.” las sumas de \$ 596.867,68 y \$ 592.457,97 que han estado retenidas por orden del Juez Primero de lo Civil de Guayaquil en el Juicio Verbal Sumario No. 0494-B-2001 que sigue “Las Lomas Cías Ltda.” contra PETROCOMERCIAL por supuestas indemnizaciones derivadas de una servidumbre de paso del poliducto Santa Elena-Pascuales, providencia de la cual ha ordenado también el embargo de bienes de PETROCOMERCIAL entre ellos la estación de servicio o gasolinera ubicada en la intersección de las avenidas Eloy Alfaro y Amazonas de la ciudad de Quito. La orden de apremio emitida el 11 de octubre del 2004 por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, Ab. Francisco Alvear Montalvo, ha sido revocada por lo cual no ha llegado a consumarse. El 21 de febrero del 2005 una vez que ha recuperado la competencia el Juez titular Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, ha revocado la perjudicial providencia dictada por el Juez Francisco Alvear Montalvo en vista de estar tramitando el Juicio de Nulidad, No. 0592-B-2003. El Ab. Raúl Basantes Chiluiza desde el inicio del juicio ha comparecido como representante legal de “Las Lomas Cía. Ltda.”, empresa “fantasma” que no tiene domicilio fijo y que cuenta con un capital social de mil dólares según el certificado de la Superintendencia de Compañías, consiguiendo que el Sr. Kléber Araujo como delegado del Consejo Nacional de la Judicatura en Guayaquil, suspenda por 30 días sin sueldo al Juez titular Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, encargando el despacho del Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil al Dr. Pedro Veloz Vargas como Juez Noveno de lo Civil de esa ciudad, sin sorteo. El prenombrado Juez Veloz Vargas con la influencia del Ab. Raúl Basantes Chiluiza ha dictado la providencia del 2 de marzo del 2005; a las 09h05, revocando insólitamente lo ya revocado y disponiendo que se esté ha lo ordenado en providencia del 11 de octubre del 2004 dictada por el Juez Tercero de lo Civil en la cual ordena la entrega al representante legal de Las Lomas Cía. Ltda., So. Econ. Alejandro Arreaga López los valores retenidos en las cuentas No. 1310030 que PETROCOMERCIAL mantiene en el Banco Central del Ecuador por la cantidad de \$ 592.457,97 y en el Banco

internacional US \$ 596.867,68 que totalizan un millón ciento ochenta y nueve mil trescientos veinte, cincuenta y cinco centavos, providencia que se ha ejecutado con la emisión de los oficios pertinentes a la sucursal mayor del Banco Internacional de Guayaquil que ha entregado el indicado valor, pero, el Banco Central del Ecuador con sucursal mayor en Guayaquil se ha negado a cumplir la ilegal orden.- Con estos antecedentes, de acuerdo con el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, demanda que se declare sin valor legal las referidas providencias judiciales, que la Compañía “Las Lomas Cía. Ltda.” reintegre la suma de US \$ 596.867,68 con el interés legal, la privación de la libertad, multa y pago de las costas procesales, demanda que las dirige contra Econ. Alejandro Arreaga López como representante de las “Lomas Cía. Ltda.”, Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, Ab. Francisco Alvear Montalvo Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, Dr. Kléber Araujo Morocho, delegado del Consejo Nacional de la Judicatura en Guayaquil, al Gerente del Banco Internacional del Ecuador, sucursal en Guayaquil, Ab. Raúl Basantes Chiluiza y, pide que se cuente con el Procurador General del Estado o su delegado en Guayaquil.- **SEGUNDO.-** La Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Guayaquil ha dictado la sentencia de 29 de junio del 2006, fojas 377 a 382 mediante la cual “...declara sin lugar la colusión demandada a PETROCOMERCIAL Filial de PETROECUADOR, en contra de Dr. Kléber Araujo M. delegado del Consejo Nacional de la Judicatura, Dr. Pedro Veloz Vargas Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, Ab. Francisco Alvear Montalvo Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, Ab. Raúl Basantes Ch., Econ. Alejandro Arreaga López por los derechos que representa de “Las Lomas Cía. Ltda. y Dr. José Romero Soriano por los derechos que representa del Banco Internacional S.A.”, sentencia que ha sido notificada a las partes procesales el “doce de julio del dos mil seis”, es decir, después de 15 días de emitida, fojas 383.- **TERCERO.-** El Ab. Raúl Basantes Ch. con su escrito de fojas 384 de fecha 17 de julio del 2006 solicita “...se dignen ampliar, el contenido de vuestro auto...” y en la misma fecha 17 de julio del 2006 el Dr. Julio Arellano Párraga como Segundo Ministro ha dictado la providencia de fojas 386 corriendo traslado con dicho pedido a las partes procesales, lo cual significa que no esperó que decurra el término de tres días previsto por el Art. 6 del Código de Procedimiento Penal para fines de apelación, ampliación o aclaración y la mentada providencia en esas circunstancias anómalas ha servido para que los contendientes interpongan no solo recursos de apelación sino también para que se adhieran de manera ilegal e inusitada hasta el 30 de agosto del 2006, fojas 393 vta., anomalías estas que generan secuelas e inciden en la validez procesal.- **CUARTO.-** El Ab. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil. Dr. Kléber Araujo Morocho, ex-delegado del Consejo Nacional de la Judicatura en el Distrito del Guayas y el Ab. Francisco José Alvear Montalvo, con los escritos de fojas 391, 392 y 393 presentados ante el Tribunal inferior el 29 de agosto del 2006 los dos primeros y el 30 de agosto del 2006 el último, se “...adhieren al recurso de apelación propuesto por la parte demandante”, se “...adhieren al recurso de apelación de la sentencia dictada en la causa” y se “...adhieren al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Sócrates Vera Castillo...”, respectivamente.- A este respecto, la Sala puntualiza que la adhesión no procede en materia penal desde luego que la responsabilidad es de carácter personal e intransferible según la acción u omisión en que se haya

incurrido. La adhesión es facultad que concede a las personas el Art. 335 del Código de Procedimiento Civil cuando una de las partes en contienda de esa índole ha interpuesto recurso de apelación, en cuyo caso la otra u otras partes pueden adherirse a tal recurso en todo o en parte de la providencia que contiene una resolución.- **QUINTO.-** La disquisición efectuada en el considerando anterior, se debe a que la colusión es una figura jurídica consistente en la conducta fraudulenta o dolosa que observan dos o más personas para perjudicar a una tercera y beneficiarse materialmente. Ese fraude o dolo es el elemento peculiar del delito y por eso se considera que la colusión es en realidad una infracción de tipo penal que está reprimida por la ley en la materia con prisión aflictiva de la libertad y la declaratoria de nulidad de el o los contratos que sirvieron para su consumación.- **SEXTO.-** Entonces, la adhesión al recurso de apelación no está prevista por la Ley para el Juzgamiento de la Colusión ni por el Código de Procedimiento Penal, código este que es categórico al estatuir en el Art. 324 que las sentencias, autos y resoluciones son impugnables únicamente en los casos que expresamente establece; por consiguiente, las antedichas adhesiones que la Segunda Sala Penal de Guayaquil admite con providencia del 20 de julio del 2007, fojas 395, cuando se refiere a los tres adherentes, dice: "Considérense adheridos a los mismos al recurso de apelación", no proceden y no son legales en materia penal, lo cual comporta que la situación jurídica de aquellos no es susceptible de examen, atenta la ineficacia de las adhesiones.- Por estas consideraciones, me aparto del criterio de mayoría y salvo el voto. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi (V. S.), Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PALANDA**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, conforme a la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos seccionales autónomos son ejercidos por los consejos provinciales, los concejos

municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afro ecuatorianas;

Que, es indispensable dotar a la corporación de una estructura orgánica y funcional que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno del cantón, los niveles de delegación y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, conformación, control, tendientes a la modernización; y,

En uso de las facultades que le otorga el Art. 63, numeral 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

La Ordenanza que establece y pone en vigencia la estructura orgánica y funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda.

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 1.- Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, la Ilustre Municipalidad de Palanda está integrada por los siguientes niveles administrativos:

- a) Directivo;
- b) Asesor; y,
- c) Operativo.

NIVEL DIRECTIVO

Art. 2.- Este nivel está integrado por el Nivel Legislativo y el Nivel Ejecutivo.

Art. 3.- El Nivel Legislativo es el órgano de más alto nivel de autoridad y corresponde al I. Concejo Cantonal integrado por los concejales constituidos legalmente en sesión. Su conformación está de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, este nivel se encarga de legislar, formular políticas, estrategias y establecer objetivos institucionales.

Art. 4.- El Nivel Ejecutivo está representado por el Alcalde del cantón; y, es el responsable de dirigir, orientar, conducir y supervisar la ejecución de las políticas y actividades de la Administración Municipal.

NIVEL ASESOR

Art. 5.- Este nivel constituye una instancia de consulta en la toma de decisiones, su función se canaliza a través del Alcalde, quien aprueba, modifica o niega los planes, programas e informes que presenten las dependencias que conforman este nivel que está integrado por:

- a) Comisiones permanentes;

- b) Comisiones especiales;
- c) Dirección Jurídica;
- d) Patronato Municipal; y,
- e) Dirección de Auditoría Interna.

NIVEL OPERATIVO

Art. 6.- Este nivel está integrado por las áreas de apoyo administrativo y operativo.

AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 7.- Esta área se encarga de la dotación y administración de los recursos humanos, económicos - financieros y tecnológicos de la entidad y realiza aquellas funciones necesarias para el cumplimiento de las actividades municipales, está integrada por:

- a) Secretaría del Concejo;
- b) Dirección Administrativa y Recursos Humanos con los departamentos de:
 1. Recursos Humanos, Capacitación y Desarrollo Institucional.
 2. Sistemas; y,
- c) Dirección Financiera integrada por los departamentos de:
 1. Contabilidad.
 2. Rentas.
 3. Tesorería.
 4. Avalúos y Catastros.
 5. Bodega, Adquisiciones y Activos Fijos.

AREA DE APOYO OPERATIVO

Art. 8.- El Area de Apoyo Operativo, es la encargada de la ejecución de los planes, programas, proyectos y de cumplir los objetivos institucionales de la I. Municipalidad, está integrada por:

- a) Dirección de Obras Públicas conformada por los departamentos de:
 1. Fiscalización.
 2. Planificación.
 3. Mantenimiento.
 4. Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Dirección de Desarrollo Sustentable Medio Ambiente y Gestión del Desarrollo, conformada por la siguiente unidad:
 1. Unidad Municipal de Turismo;

c) Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deportes conformada por el departamento de:

1. Promoción Cultural, Servicios Educativos y Recreacionales; y,

d) Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, integrada por los departamentos de:

1. Comisaría Municipal.
2. Policía Municipal y Seguridad Ciudadana.
3. Administración de Mercados.
4. Cementerios.
5. Camal.
6. Desechos Sólidos.

TITULO II

MISION, VISION, OBJETIVOS, Y PRINCIPIOS MUNICIPALES

Art. 9.- Misión Municipal.- La I. Municipalidad de Palanda, contribuirá al bienestar de la sociedad Palandense a través de la dotación de obras y servicios públicos, desarrollo humano, social, ambiental y productivo, para promover el desarrollo integral sostenible y procurar el mejoramiento de la calidad de vida, con la participación de sus habitantes y establecer como norma la equidad.

Art. 10.- Visión Municipal.- El Ilustre Municipio del Cantón Palanda, con el trabajo tesonero de sus autoridades y de sus habitantes, se constituirá en un ejemplo del desarrollo local y contará con una organización interna eficiente, generadora de productos y servicios compatibles con la demanda de la sociedad, para convertir al Ilustre Municipio de Palanda en un gran polo de desarrollo que crece en forma planificada con aprovechamiento sustentable de sus recursos, dotada de los servicios básicos y equipamiento urbano funcional, poseedora de un Gobierno Local Democrático-Participativo y con una ciudadanía corresponsable en la gestión del desarrollo con justicia y equidad.

Art. 11.- Objetivos Municipales:

- Contribuir al fomento y protección de los intereses locales, mediante la aplicación de las leyes, formulación e implementación de ordenanzas y resoluciones municipales.
- Impulsar el desarrollo físico del cantón, sus áreas urbanas y rurales, realizando las obras y servicios.
- Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos, el civismo y la confraternidad de la población para lograr el creciente progreso del cantón.
- Promover el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social.

- Detectar los problemas de la comunidad y municipalidad, por medio de la integración y participación ciudadana y proponer soluciones.

Art. 12. Principios:

La Municipalidad del Cantón Palanda basará su gestión en los siguientes principios:

Eficacia.- Nuestras misión, visión y objetivos de la Municipalidad, conceptúan al ciudadano como el eje principal de su accionar dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de los servicios y establecerá rigurosos sistemas de rendición de cuentas y evaluación de programas y proyectos con el fin de verificar cuan acertadamente se logran los objetivos (lo planificado versus lo ejecutado), optimizando todos y cada uno de los recursos disponibles como son: talento humano, materiales, económicos y naturales.

Eficiencia.- Como norma fundamental se perfeccionará el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos. Se cumplirán de manera adecuada las funciones asignadas a cada una de las dependencias administrativas en el organigrama estructural. Se crearán sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados para verificar cuan acertadamente se utilizan los recursos.

Transparencia.- Todos los actos de la Administración Municipal serán públicos y la Municipalidad facilitará el acceso de la ciudadanía a su conocimiento.

Honestidad.- La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones será de las respectivas autoridades municipales. Sus actuaciones no podrán conducir al abuso de poder y se ejercerá para los fines previstos en la ley.

Equidad.- Las actuaciones de las autoridades y funcionarios municipales garantizarán los derechos de todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO I

NIVEL DIRECTIVO

SECCION PRIMERA

DEL NIVEL LEGISLATIVO

Art. 13.- El I. Concejo Cantonal es el más alto organismo de la I. Municipalidad. Está integrado por cinco concejales designados por votación popular, de entre los cuales se elegirán sus dignatarios: Vicepresidente/a del Concejo y Concejel/a designado.

Art. 14.- Son atribuciones y deberes del I. Concejo Cantonal las consignadas expresamente en el Capítulo III, Sección 1a. Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 15.- Está prohibido al I. Concejo lo determinado en el Capítulo III, Sección 2ª Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

CAPITULO II

DEL NIVEL EJECUTIVO

SECCION PRIMERA

DEL ALCALDE

Art. 16.- Al Alcalde le corresponde dirigir la gestión municipal como máximo personero de la entidad.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Alcalde, los determinados en el Capítulo IV, Sección Primera, párrafo 2, Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 18.- Está prohibido al Alcalde, lo determinado en el Capítulo IV, Sección Primera, Párrafo 4, Art. 72 y 73 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 19.- El I. Concejo Cantonal elegirá de su seno un Vicepresidente, el cual durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Al Vicepresidente le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada respecto del Alcalde, cuando actué como su subrogante.

Art. 20.- A falta del Alcalde y del Vicepresidente del I. Concejo, ejercerá el cargo, el Concejel designado/a para el efecto por el Concejo Cantonal. Si la ausencia del Vicepresidente fuera mayor a noventa días, el I. Concejo procederá a designar nuevos dignatarios por el tiempo que faltare para completar el período.

CAPITULO III

DEL NIVEL ASESOR

SECCION PRIMERA

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 21.- En el I. Concejo Municipal de Palanda, funcionarán las siguientes comisiones permanentes:

- a) Planificación, Urbanismo y Obras Públicas;
- b) Servicios públicos que comprende: abastecimiento de agua, alcantarillado, y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que pueden calificarse como tales;
- c) Servicios financieros, que incluye presupuesto, impuestos, tasas y contribuciones, deuda pública, suministros y enseres municipales;
- d) Servicios sociales que abarca higiene, salubridad, servicios asistenciales, educación y cultura, promoción popular; festividades;
- e) Servicios económicos, como vías de comunicación, transporte, almacenaje, control de precios, servicios de telecomunicaciones, agricultura, industria y otros de naturaleza semejante;

f) Parroquias rurales y turismo; y,

g) Mujer y la familia.

Art. 22.- Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo.

Art. 23.- El Alcalde, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las comisiones y señalará el plazo en el cual deban rendirse los informes correspondientes.

Art. 24.- Las comisiones permanentes, tendrán como deberes y atribuciones las consignadas en el Capítulo V, Sección 2da., Párrafo 1, Art. 93 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 25.- La Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, se integrará como lo determina el Art. 96 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, las consignadas en el Art. 97 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 27.- Las comisiones sesionarán, previa convocatoria que efectúe el Presidente de la Comisión o el Alcalde o a pedido de la mitad más uno de los concejales miembros de la comisión, cuando existan asuntos que deban ser conocidos por ellos. En todo caso se reunirán por lo menos una vez por mes.

Art. 28.- Cada comisión tendrá un Presidente que será el primer Concejel nombrado para integrarla en caso de que el I. Concejo no lo haya hecho.

Art. 29.- Las comisiones presentarán al I. Concejo informes anuales de las actividades cumplidas.

SECCION SEGUNDA

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 30.- Las comisiones especiales, se conformarán y funcionarán de conformidad con lo determinado en el Capítulo V, Sección 3ra., Art. 98, 99 y 100 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

SECCION TERCERA

DE LA DIRECCION JURIDICA

Art. 31.- La función de la Dirección Jurídica estará desempeñada por un/a profesional con título de doctor en jurisprudencia o abogado, quien actuará como Procurador Síndico Municipal.

Art. 32.- En ausencia del Procurador Síndico, le reemplazará en sus funciones el profesional que designe el Alcalde.

El inmediato superior jerárquico del Procurador Síndico es el Alcalde.

Art. 33.- El Procurador Síndico junto con el Alcalde representará a la Municipalidad judicial y extrajudicialmente.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Procurador Síndico:

- a) Representar a la I. Municipalidad en todos los actos y contratos por los cuales la entidad ejerza sus derechos o contraiga obligaciones. Esta representación la tendrá conjuntamente con el Alcalde;
- b) Ser parte, en representación de la I. Municipalidad, en los juicios en los que intervenga la institución;
- c) Emitir informes o dictámenes de carácter legal sobre asuntos puestos a su consideración;
- d) Asistir a las sesiones del Concejo y emitir criterio legal cuando corresponda;
- e) Elevar informe escrito al Alcalde cuando las decisiones adoptadas por la I. Municipalidad no estén sujetas a la ley, a las ordenanzas y más disposiciones que regulan la actividad municipal;
- f) Asesorar al nivel Directivo y Ejecutivo y demás funciones de la I. Municipalidad en asuntos de carácter jurídico;
- g) Estudiar las leyes, ordenanzas, acuerdos y resoluciones referentes al Municipio y proponer al Concejo sus reformas o modificaciones;
- h) Elaborar y/o revisar y suscribir los contratos en que sea parte la I. Municipalidad, asegurándose que estén acorde con las leyes vigentes;
- i) Elaborar y/o estudiar y emitir informes de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones y más instrumentos jurídicos sobre aspectos municipales;
- j) Absolver las consultas de carácter legal que le formule el Alcalde y los funcionarios municipales. Los informes solicitados por los concejales se emitirán previo conocimiento del Alcalde;
- k) Recopilar, codificar y mantener actualizadas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y más normas legales de la I. Municipalidad;
- l) Mantener un archivo ordenado de contratos, convenios, acuerdos y más asuntos legales de la Municipalidad;
- m) Presentar al Alcalde informes periódicos de las labores desarrolladas y cumplidas en su dependencia; y,
- n) Los que dispongan las leyes, ordenanzas y más disposiciones relacionadas con la actividad municipal y las que ordenen el I. Concejo Cantonal y Alcalde.

SECCION CUARTA

DE LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

Art. 35.- El/la titular de Auditoría Interna será un profesional con experiencia en labores de auditoría y control interno y deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Contraloría, será designado y

removido por el Concejo, su designación se hará de la terna que presente el Alcalde en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Alcalde.

Art. 36.- Son funciones del Auditor/a Interno/a las establecidas en el artículo 455 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y las siguientes:

- a) Asesorar a las autoridades y a los funcionarios que requieren los servicios profesionales de la Auditoría Interna, con sujeción a las leyes y normas de control interno, en el análisis, desarrollo, implantación y mantenimiento de los sistemas y procesos institucionales a través de una participación activa y oportuna en el campo de su competencia, en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad;
- b) Preparar el plan anual de control y presentarlo a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año, para lo cual se considerará las políticas y normas emitidas por la citada institución;
- c) Realizar principalmente auditorías de gestión y exámenes especiales planificados e imprevistos para evaluar la gestión operativa, administrativa, ambiental y técnica de la entidad, en términos de costo, tiempo, legalidad, economía, efectividad, eficiencia y transparencia;
- d) Examinar los ingresos de la entidad, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento y los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos institucionales;
- e) Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y prevención para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad; así como también mantener un programa de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría interna y externa;
- f) Preparar informes trimestrales y anuales de las actividades cumplidas y de avance en relación con los planes operativos establecidos y enviar a la Contraloría General del Estado y a la dependencia y/o entidad examinada, los informes de auditoría y exámenes especiales en el plazo máximo de treinta días laborables, contados a partir de la lectura final de resultados;
- g) Realizar exámenes especiales por pedido expreso del señor Alcalde, como Presidente de los directorios de empresas, y/o de organismos en los que la Municipalidad tuviere control o interés dominante, las mismas que se considerarán como planificados o imprevistos en el plan anual de control;
- h) Mantener comunicación permanente con los funcionarios durante la planificación, ejecución y divulgación de resultados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- i) El personal que conforma esta Dirección, formará equipos de trabajo multidisciplinarios vinculados con los otros departamentos de la misma entidad;

- j) Cumplir lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas y procedimientos que rigen las actividades administrativas, financieras y técnicas, aplicables para el sector público;
- k) Cumplir y velar por el acatamiento de las disposiciones legales, políticas, normas y otras disposiciones aplicables, por parte de los miembros de los equipos de auditoría;
- l) Vigilar la observación del Código de Ética del Auditor por parte del personal de los equipos de auditoría; y,
- m) Elaborar la propuesta de planificación anual de actividades, en la que se determinará las auditorías operativas y de gestión, a ser desarrolladas, especificando tiempos y recursos a utilizar, los objetivos a alcanzar y la justificación para su selección.

CAPITULO IV

NIVEL DE APOYO OPERATIVO

DEL APOYO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

Art. 37.- El Concejo nombrará de fuera de sus miembros un Secretario/a de la terna que presente el señor Alcalde, será removido por el Concejo con justa causa en la forma que determina la ley.

Art. 38.- La función de Secretaria del Concejo estará desempeñada por un/una profesional con título de doctor en jurisprudencia, o abogado, durará en sus funciones durante el período para el cual fue elegido el Alcalde.

Art. 39.- En ausencia temporal del/la Secretario/a de Concejo, este será reemplazado por el Prosecretario/a y en ausencia de este último lo reemplazará el funcionario que sea designado por el Alcalde.

Art. 40.- Las atribuciones y deberes del/la Secretario/a del Concejo son las determinadas en el Capítulo IV, Sección 3ra. Arts. 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y las siguientes:

- a) Enviar a las comisiones previa disposición del Alcalde, los trámites que requieran su estudio e informe;
- b) Conferir copias certificadas de actas, resoluciones y más documentos de la I. Municipalidad que estén bajo su responsabilidad, previa autorización del Alcalde;
- c) Atender el trámite de la correspondencia que llega y sale del I. Concejo Cantonal;
- d) Redactar oficios, acuerdos, telegramas, certificaciones, etc., según lo disponga el Alcalde y el Concejo;
- e) Tramitar y coordinar las audiencias concedidas por el Alcalde, así como de las comisiones generales y sesiones del Concejo;

- f) Propiciar el mantenimiento de adecuadas relaciones entre el Concejo y otros organismos públicos o privados;
- g) Distribuir y controlar el trabajo del personal a su cargo;
- h) Elaborar el distributivo de funciones del personal a su cargo;
- i) Elaborar conjuntamente con el Alcalde el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a los concejales al momento de la convocatoria;
- j) Convocar por pedido del Alcalde, a los miembros del Concejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- k) Preparar y redactar las actas de las sesiones del Concejo y suscribirlas con el Alcalde una vez aprobadas y mantener un archivo de las mismas;
- l) Coordinar las actividades de Secretaría adscritas a las comisiones permanentes o especiales del Concejo Cantonal;
- m) Comunicar las resoluciones del Concejo y del Alcalde, a directores, jefes departamentales, personas naturales o jurídicas y entidades u organismos oficiales a los que se refieran las mismas; y,
- n) Supervisar y custodiar el archivo central del Concejo Cantonal bajo un sistema técnico que asegure su funcionamiento.

Art. 41.- El/la funcionario encargado del archivo institucional depende jerárquicamente del Secretario de Concejo; y, tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener el archivo activo cuanto pasivo de la institución;
- b) Certificar los documentos institucionales que sean requeridos por el público y/o autoridades competentes; y,
- c) Las que dispongan las leyes, ordenanzas y más disposiciones que normen la actividad municipal y las que determine el Alcalde.

SECCION SEGUNDA

DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

Art. 42.- El/la Director Administrativo será un profesional a nivel superior con título de economista, ingeniero en empresas, doctor en jurisprudencia o abogado, u otra rama afín, y deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materia administrativa así como poseer amplia experiencia en ella, será designado y removido por el Alcalde en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Alcalde.

Art. 43.- En caso de ausencia del Director Administrativo lo reemplazará el funcionario que sea designado por el Alcalde de entre el personal de la Dirección Administrativa.

Art. 44.- En cumplimiento del Art. 164 párrafo 4to. de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada a la Dirección Administrativa le corresponde:

- a) Planificar, organizar y dirigir el desarrollo organizacional de la Administración Municipal;
- b) Fortalecer el desarrollo y funcionamiento del sistema de recursos humanos en conformidad con requerimiento de un eficiente servicio a la comunidad;
- c) Programar, dirigir y supervisar la ejecución de actividades, relacionadas con los servicios de apoyo administrativo de la I. Municipalidad;
- d) Propiciar la aplicación de un sistema de capacitación que vincule al desarrollo del recurso humano y el administrativo institucional;
- e) Coordinar y dirigir la preservación de los servicios generales y de transporte para el normal desenvolvimiento de las actividades de la I. Municipalidad;
- f) Proceder al ingreso y distribución oportuna de los bienes y suministros, de conformidad con las normas y procedimientos existentes sobre la materia;
- g) Proporcionar un oportuno y eficiente servicio de apoyo que permita un funcionamiento apropiado de las dependencias de la I. Municipalidad;
- h) Asesorar al Alcalde y demás funcionarios de la I. Municipalidad en aspectos de su competencia; e,
- i) Las demás que le asigne el Alcalde.

Art. 45.- Para el cumplimiento de esta función la Dirección Administrativa está conformada por los departamentos de:

- Recursos Humanos, Capacitación y Desarrollo Institucional.
- Sistemas.

SECCION TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CAPACITACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 46.- El/la Jefe de este departamento debe ser un profesional, doctor en jurisprudencia o abogado, ingeniero en administración de empresas, psicología industrial u otra rama afín y con amplios conocimientos y experiencia en administración de personal, su designación corresponde al señor Alcalde en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Director Administrativo.

Art. 47.- Son funciones del/la Jefe de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, de conformidad con los objetivos y políticas aprobadas por el I. Concejo Cantonal;

- b) Asesorar al Alcalde y demás funcionarios de la I. Municipalidad en aspectos relacionados con la Administración de Recursos Humanos;
- c) Aplicar y mantener actualizado el sistema de clasificación de puestos y la escala de remuneraciones de la I. Municipalidad de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes;
- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos existentes en materia de administración de recursos humanos;
- e) Legalizar conjuntamente con el Alcalde las acciones de personal sobre actos administrativos referente a los servidores municipales;
- f) Tramitar los estímulos y sanciones para el personal de la I. Municipalidad de conformidad con la reglamentación pertinente;
- g) Organizar y mantener actualizados los registros, expedientes y estadísticas del personal de la I. Municipalidad;
- h) Instruir y sustanciar sumarios administrativos;
- i) Dirigir y supervisar la elaboración de reglamentos, manuales y normas que posibiliten una adecuada aplicación del Sistema de Administración de Personal de la I. Municipalidad;
- j) Organizar y supervisar el control disciplinario y la asistencia de los servidores municipales, en base a la normatividad y sistema automatizados establecidos;
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director Administrativo en el ámbito de su competencia;
- l) Realizar diagnósticos de necesidades de capacitación;
- m) Proponer procedimientos para la inducción del personal en base de los requerimientos municipales y demandas de la comunidad;
- n) Planificar, programar, desarrollar y evaluar eventos de capacitación dirigidos a los servidores municipales y la comunidad;
- ñ) Evaluar el impacto de la capacitación impartida;
- o) Proponer alternativas al I. Concejo Cantonal y Alcalde en temas de capacitación integral a los servidores municipales;
- p) Planificar, coordinar y ejecutar estudios multidisciplinarios sobre nuevas propuestas de desarrollo institucional;
- q) Colaborar en la evaluación de los procesos que se ejecutan en la I. Municipalidad y proponer mejoras; y,
- r) Las demás que le asigne el Director Administrativo en el ámbito de su competencia.

SECCION CUARTA

DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

Art. 48.- El/la Jefe de este departamento deberá poseer título profesional en ingeniería de sistemas, u otra rama afín; y poseer experiencia en el manejo de hardware y software, será designado por el Alcalde en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Director Administrativo.

Art. 49.- Son funciones de este departamento:

- a) Planificar, organizar, elaborar y controlar los sistemas informáticos requeridos por las dependencias de la entidad;
- b) Desarrollar softwares para aplicación en la institución;
- c) Mantener actualizadas tablas de codificación para sistemas automatizadas;
- d) Asesorar a las diferentes dependencias municipales en materia de sistemas;
- e) Verificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los equipos informáticos de la I. Municipalidad;
- f) Controlar el mantenimiento de los sistemas informáticos implementados;
- g) Proponer programas tendentes a la optimización de los suministros y recursos tecnológicos;
- h) Preparar reportes requeridos por las direcciones y departamentos municipales; e,
- i) Las demás que le asigne el Director Administrativo en el ámbito de su competencia.

SECCION QUINTA

DE LA DIRECCION FINANCIERA

Art. 50.- El/la Director Financiero será un profesional en auditoría y contabilidad, economista, ingeniero comercial, ingeniero en administración de empresas, a nivel superior y deberá reunir requisitos de experiencia e idoneidad en materia financiera, será designado y removido por el Alcalde en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Alcalde.

Art. 51.- En caso de ausencia del/la Director Financiero lo reemplazará un funcionario, designado por el Alcalde de entre el personal de esa Dirección.

Art. 52.- Las funciones del titular de la Dirección Financiera a más de las establecidas en el Art. 444 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, tendrá las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la I. Municipalidad;

- b) Supervisar y coordinar las actividades que desarrollan las diferentes unidades administrativas bajo su dirección;
- c) Asesorar a los diferentes niveles administrativos de la I. Municipalidad en materia financiera;
- d) Asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros de la institución;
- e) Implantar procedimientos de control interno previo y concurrente y vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones relacionadas con la administración financiera;
- f) Procurar la capacitación del personal de la Dirección Financiera;
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- h) Suscribir cheques conjuntamente con el Tesorero;
- i) Emitir los títulos de crédito para el cobro de tributos y demás ingresos municipales;
- j) Proponer a la máxima autoridad, alternativas para la inversión de recursos financieros, que temporalmente no se requieran para atender necesidades institucionales;
- k) Formular los catastros que han de servir para la emisión de los títulos de crédito con que se recaudan los impuestos, tasas, contribuciones u otros conceptos de ingreso;
- l) Refrendar la nota de crédito por cobros indebidos en impuestos, tasas, contribuciones u otros conceptos de ingreso;
- m) Aprobar mediante resolución, exoneraciones y rebajas de tributos que estén amparados en leyes, decretos u ordenanzas;
- n) Asegurar el financiamiento para cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas;
- ñ) Entregar en forma oportuna la pro forma presupuestaria para la aprobación respectiva, así como los proyectos de reformas al presupuesto;
- o) Presentar con oportunidad los estados financieros y sus correspondientes anexos a los niveles internos y a los organismos públicos que por ley corresponda;
- p) Velar por el cumplimiento del Manual Específico de Contabilidad y Presupuesto de las normas emitidas por los organismos rectores del sistema de gestión financiera;
- q) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- r) Participar por mandato legal o por delegación en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas-recepciones de los bienes de la I. Municipalidad;
- s) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el I. Concejo Cantonal y vigilar y coordinar la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales;
- t) Proponer a que los procesos de producción de información financiera se apoyen en medios autorizados modernos;
- u) Elaborar roles de pago; y,
- v) Las demás que le asigne el Alcalde.

Art. 53.- Para el cumplimiento de estas funciones, la Dirección Financiera cuenta con los siguientes departamentos:

- Contabilidad.
- Rentas.
- Tesorería.
- Avalúos y Catastros.
- Bodega, Adquisiciones y Activos Fijos.

SECCION SEXTA

DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Art. 54.- El/la Jefe de este departamento será un profesional de preferencia contador público, licenciado, ingeniero comercial o economista y una amplia experiencia en materia de contabilidad gubernamental.

Jerárquicamente depende del Director Financiero.

Art. 55.- Son funciones del Departamento de Contabilidad, las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades contables;
- b) Asesorar a los diversos niveles administrativos, sobre aspectos contables;
- c) Implantar y mantener actualizado el sistema de contabilidad, descrito en el manual específico y las demás normas relacionadas con esta materia, cuidando que exista una adecuada separación de funciones;
- d) Presentar informes de disponibilidad de efectivo;
- e) Interpretar y contabilizar las diversas transacciones, utilizando los registros contemplados en el manual específico de contabilidad;
- f) Efectuar los registros contables y ejecutar el control interno financiero previo al compromiso, obligación y pago, a fin de determinar la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de las operaciones y de la documentación de soporte;

- g) Elaborar los estados financieros, sus anexos y notas aclaratorias y someterlos a conocimiento y aprobación del Director Financiero y del Alcalde para su envío a los organismos que por ley corresponda, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes;
- h) Llevar el registro del movimiento de las cuentas bancarias y realizar conciliaciones bancarias;
- i) Conciliar mensualmente los estados contables de los mayores generales con los mayores auxiliares;
- j) Elaborar los análisis financieros que permitan oportunamente determinar las variaciones significativas de los planes financieros y sus causas; así como realizar los análisis requeridos por los niveles superiores;
- k) Preparar y emitir los documentos y comprobantes que justifiquen el pago de las obligaciones legalmente contraídas y las que corresponda a fondos ajenos, a base de la documentación aprobada por el Director Financiero;
- l) Formular proyectos de procedimientos, instructivos y otras normas específicas relacionadas con el desenvolvimiento de las actividades contables, especialmente a base de procesos automatizados y someterlo a conocimiento de los niveles jerárquicos superiores, previo a la aprobación de la Contraloría;
- m) Presentar informes referentes a deuda pública y fideicomisos;
- n) Participar en la elaboración del presupuesto y sus reformas;
- ñ) Mantener actualizados los activos de la documentación sustentatoria y de los registros patrimoniales y presupuestarios;
- o) Actualizar y mantener las debidas seguridades de los archivos automatizados que contengan información financiera-contable;
- p) Conciliar periódicamente los registros que sobre los suministros, materiales y repuestos, mantiene el subsistema de administración y control de inventarios;
- q) Recabar la información pertinente sobre los siniestros ocurridos a los bienes de la entidad a fin de efectuar el correspondiente registro contable;
- r) Obtener del Departamento de Recursos Humanos, la documentación sustentatoria sobre sueldos y salarios, retenciones judiciales, retenciones jubilares, aportes y descuento para el IESS de los servidores de la I. Municipalidad; y,
- s) Las demás que le asignare el Director Financiero en el ámbito de su competencia.

SECCION SEPTIMA

DEL DEPARTAMENTO DE BODEGA, ADQUISICIONES Y ACTIVOS FIJOS

Art. 56.- El/la Bodeguero o Guardalmacén Municipal deberá ser preferentemente un profesional economista, ingeniero en administración de empresas o técnico en contabilidad o administración o ramas afines y deberá tener amplia experiencia en sistemas de almacenamiento.

Jerárquicamente depende del Director Financiero.

Art. 57.- Son funciones del Departamento de Bodega:

- a) Recibir, registrar, almacenar y custodiar todos los bienes que ingresan a Bodega, así como la entrega oportuna en Bodega a las diferentes direcciones y secciones municipales, previo a la autorización respectiva;
- b) Realizar el cálculo y mantenimiento de inventarios mínimos;
- c) Elaborar registro diario de existencias, en cantidades y valores;
- d) Velar por la protección, cuidado y mantenimiento de los bienes en Bodega;
- e) Efectuar los trámites relacionados con la enajenación y remate de vehículos y activos fijos de la I. Municipalidad de conformidad con las disposiciones legales y normatividad vigentes;
- f) Las demás que le asignare el Director Financiero en el ámbito de su competencia;
- g) Establecer mecanismos de control interno que posibiliten salvaguardar la integridad de los bienes y activos fijos;
- h) Elaborar notas de ingreso y egreso de los bienes adquiridos y entregados y, enviados a la Dirección Financiera para su registro y control;
- i) Toma de inventario, físico, periódico o al muestreo, para comprobar la exactitud de sus registros;
- j) Elaborar normas e instructivos sobre la identificación y tenencia de los bienes, por parte de las dependencias y/o funcionarios de la I. Municipalidad;
- k) Las demás que disponga el Director Financiero en el ámbito de su competencia;
- l) Organizar y ejecutar las actividades de proveeduría de la I. Municipalidad; de acuerdo con los anexos legales y reglamento interno y los emitidos por la Contraloría General del Estado;
- m) Realizar verificaciones de las existencias en Bodega e informar sobre las novedades detectadas;
- n) Llevar un registro actualizado de proveedores, precios, etc.;

- ñ) Realizar solicitudes cotizaciones de precios;
- o) Tramitar las solicitudes de pedidos de materiales, suministros y bienes de larga duración, en forma ágil y oportuna;
- p) Mantener actualizado el kárdex de suministros, materiales y bienes, a fin de determinar los niveles de existencia; y,
- q) Las demás que le asigne el Director Financiero en el ámbito de su competencia.

SECCION OCTAVA

DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS

Art. 58.- El/la Jefe de este departamento debe ser preferentemente profesional economista o ingeniero en administración de empresas y tener experiencia en materia de ingresos tributarios, su puesto es de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

Contará con la ayuda de un recaudador o recaudadora, en el número que sea necesario.

Jerárquicamente depende del Director Financiero.

Art. 59.- Son funciones de este departamento:

- a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar la emisión de títulos de crédito, cartas de pago y especies valoradas para el cobro de ingresos corrientes; tributarios y no tributarios;
- b) Determinar el sujeto pasivo y la base imponible para el cobro de tributos;
- c) Realizar la liquidación de diferentes tributos, certificaciones para cobro;
- d) Mantener y actualizar en forma permanente el catastro de actividades económicas en jurisdicción;
- e) Coordinar con el personal de recaudaciones la recopilación de datos para tener actualizados los catastros;
- f) Entregar títulos de créditos, especies valoradas, etc. y llevar un registro de los mismos;
- g) Reformar los títulos de crédito de acuerdo con sentencias y resoluciones;
- h) Elaborar órdenes de egreso por baja de títulos según resolución de la Dirección Financiera;
- i) Efectuar el proceso de transferencia de dominio en coordinación con otras dependencias municipales y extramunicipales;
- j) Presentar informes periódicos sobre valores emitidos a la Dirección Financiera;
- k) Constatar periódicamente las especies valoradas existentes en bodega y levantar actas para proceder a la baja de especies cuyos valores se desactualizaron, en coordinación con la Dirección Financiera; y,

- l) Las demás que le asigne el Director Financiero en el ámbito de su competencia.

SECCION NOVENA

DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL

Art. 60.- El/la Tesorero preferentemente debe tener título profesional en contabilidad, con experiencia en labores de custodia de valores, seguros y más relacionados a la gestión, este puesto es de libre nombramiento y remoción del señor Alcalde.

Jerárquicamente depende del Director Financiero.

Art. 61.- Sus deberes y atribuciones son las señaladas en los artículos 448, 449, 450, 451 y 452 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y las siguientes:

- a) Mantener bajo custodia los títulos de crédito, especies valoradas y más valores a su cargo;
- b) Enviar a contabilidad los comprobantes por depósitos bancarios, cheques girados y demás documentos pertinentes en forma oportuna y sistemática;
- c) Informar diariamente sobre los resultados generados en el parte diario del movimiento de caja a la Dirección Financiera adjuntando documentos de respaldo;
- d) Conferir certificaciones de no adeudar a la I. Municipalidad con las firmas pertinentes;
- e) Efectuar control y verificación de las recaudaciones municipales;
- f) Determinar y llevar un adecuado registro de ingresos, depósitos y egresos de dinero, especies valoradas y otros documentos de interés municipal;
- g) Preparar informes sobre garantías para mantener su vigencia;
- h) Depositar el efectivo y cheques recaudados en forma intacta e inmediata de conformidad con los reportes diarios de recaudación; impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, derechos, pagos ocasionados por sentencias ejecutoriadas proveídas por Juez competente que obliguen a persona natural o jurídica a dichos pagos, garantías o pólizas de seguro por contratos o por cualquier otro concepto que constituyan título ejecutivo por medio del acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación, otras obligaciones expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él; e,
- i) Las demás que le asigne el Director Financiero en el ámbito de su competencia.

SECCION DECIMA

DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTRO

Art. 62.- El/la Jefe de Avalúos y Catastros Municipal deberá ser preferentemente un profesional economista, ingeniero en administración de empresas o técnico en

contabilidad o administración o ramas afines y deberá tener amplia experiencia, además reunir los requisitos de idoneidad profesional, capacidad, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Programar, dirigir y organizar las actividades catastrales en el cantón;
- b) Localizar, identificar y catastrar los inmuebles del cantón, de acuerdo con las normas técnicas pertinentes;
- c) Recoger y procesar toda la información necesaria para elaborar las tablas de valores, de reposición de las construcciones, planos de valores de la tierra y tablas de depreciación;
- d) Determinar los factores de corrección, que se deben aplicar a los valores de la tierra y elaborar las tablas respectivas;
- e) Practicar avalúos especiales o individuales de la propiedad urbana del cantón, de conformidad con la ley y normas técnicas aprobadas por el Concejo, igualmente cuando fuese necesario para expropiaciones, compensaciones o cuando el avalúo general haya sido parcial o requiera ajustes;
- f) Identificar, numerar y describir los inmuebles del área urbana del cantón, el nombre del propietario, superficie, linderos, valores y demás características físicas, económicas y jurídicas de la propiedad;
- g) Realizar avalúos o estudios de valoración de la tierra, en cualquier tiempo, o solicitud de sus propietarios, para fines comerciales, legales o de otra índole; así como conceder certificaciones al ciudadano, de acuerdo a la ley;
- h) Mantener actualizado los archivos de catastro, así como también los diferentes registros por el pago de impuestos, tasas, rentas patrimoniales, contribución especial de mejoras y otras susceptibles de catastro o registro;
- i) Formular y presentar informes trimestrales sobre el resultado de actividades;
- j) Cumplir con las demás funciones que la ley determina y las que disponga el Alcalde;
- k) Participar en coordinación con los diferentes procesos del área financiera, en el plan de ingresos presupuestarios; y llevar el control presupuestario de ingresos por cuentas y partidas y demás gestiones relativas a los programas de trabajo;
- l) Realizar propuestas de ordenanzas, reglamentos para mejorar la recaudación y los ingresos tributarios y más recomendaciones relativas a la búsqueda de fuentes alternas de autofinanciamiento;
- m) Elaboración, emisión y entrega de títulos de crédito relativos a tributos municipales de acuerdo a las normas legales establecidas; y,
- n) Recomendar, organizar y administrar el sistema automatizado de datos de las diferentes actividades.

CAPITULO V

DEL NIVEL OPERATIVO

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Art. 63.- El/la Director de Obras Públicas será un profesional ingeniero civil con experiencia en construcción y fiscalización de obras civiles, será designado y removido por el Alcalde en la forma que determina la ley.

Su superior jerárquico es el Alcalde.

Art. 64.- Son deberes y atribuciones generales de la Dirección de Obras Públicas las determinadas en el Art. 147 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y las que se enumeran a continuación:

- a) Dirigir la construcción de obras;
- b) Fiscalizar las obras contratadas por la I. Municipalidad;
- c) Hacer cumplir con los cronogramas de tiempo e inversión;
- d) Elaborar los presupuestos de obras;
- e) Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones o efectivización de garantías en el caso de incumplimiento de contratos;
- f) Distribuir el trabajo entre el personal que opera maquinarias y equipo pesado;
- g) Vigilar que se dé adecuado mantenimiento al parque automotor pesado de la I. Municipalidad;
- h) Controlar el uso del material y equipo usado en la construcción de obras en cuanto a calidad y cantidad, velando por su aprovisionamiento oportuno;
- i) Velar por la ejecución de obras y mantenimiento de los servicios de parques y jardines y más espacios verdes de la ciudad;
- j) Emitir informes técnicos por escrito;
- k) Participar en la formulación del presupuesto municipal;
- l) Asesorar al I. Concejo Cantonal y Alcalde en materia de su competencia;
- m) Coordinar con organismos públicos y privados acciones referentes al ámbito de su competencia; y,
- n) Los que dispongan las leyes, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos, el I. Concejo Cantonal o el Alcalde.

Art. 65.- La Dirección de Obras Públicas ejecutará sus funciones a través de los siguientes departamentos:

- Fiscalización.

- Planificación.
- Mantenimiento.
- Agua Potable y Alcantarillado.

SECCION SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

Art. 66.- El/la Jefe de este departamento será ingeniero civil o arquitecto con experiencia en evaluación y fiscalización de obras civiles.

Jerárquicamente depende del Director de Obras Públicas.

Art. 67.- Este departamento cumplirá las siguientes funciones:

- a) Llevar el control de contratistas de obras municipales a nivel ejecutivo, profesional general y más personal con la finalidad de conocer la calidad de las obras que realiza y el grado de cumplimiento de las mismas;
- b) Inspeccionar el equipo y materiales que se emplean en la ejecución de las obras municipales e informar sobre las características, ubicación, estado, funcionamiento y utilización de los mismos;
- c) Determinar y ubicar los trabajos inconclusos y defectuosos encontrados en el proceso de control e inspeccionar la organización de los trabajos;
- d) Realizar constataciones de las condiciones climáticas y ecológicas en las zonas donde se realizan los trabajos de obras públicas municipales e informar sobre las novedades encontradas con el fin de tomar medidas correctivas que aseguren el cumplimiento económico y eficaz de las mismas;
- e) Realizar los análisis de laboratorio indispensables para asegurar que las especificaciones técnicas convenidas se cumplan tanto en la calidad del trabajo ejecutado como de los materiales empleados;
- f) Participar en las recepciones provisionales y definitivas de las obras;
- g) Fiscalizar las obras que se realicen por contrato o concesión o administración directa; y, verificar el cumplimiento de los términos contractuales; esta fiscalización podrá ser interna o externa; y, estar sujeta a la Ley de Contratación Pública;
- h) Coordinar con la Dirección Financiera y Tesorería la entrega de valores previo al inicio de las obras;
- i) Asesorar y resolver los problemas y dudas en la interpretación de los planos, especificaciones y cualquier asunto técnico relativo al proyecto o divergencias suscitadas entre el Fiscalizador y el contratista;
- j) Revisar y controlar los incrementos de volumen de obra adicional, contractual y no contractual dentro del proceso constructivo y presentar informes pertinentes;

- k) Avalizar los informes técnicos-económicos para dar por terminado el incumplimiento de contratos; y,
- l) Las demás que le asigne el Director de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

SECCION TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

Art. 68.- El/la Jefe de este departamento será preferentemente ingeniero mecánico automotriz y/o de una rama afín con experiencia en mantenimiento preventivo y de reparación de maquinaria pesada y vehículos.

Jerárquicamente depende del Director de Obras Públicas.

Art. 69.- Este departamento cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dar adecuado mantenimiento y control al parque automotor de propiedad municipal;
- b) Administrar la mecánica municipal;
- c) Realizar programaciones para dar mantenimiento preventivo del parque automotor y equipo pesado de la I. Municipalidad, así como de mantenimiento industrial;
- d) Solicitar la adquisición de repuestos y materiales para el arreglo de los automotores y equipo pesado, de acuerdo a las normas legales existentes;
- e) Ejercer el control técnico-administrativo sobre los arreglos de los vehículos y equipo pesado municipal y llevar un registro de los mismos;
- f) Realizar diferentes trabajos relacionados con el Area de Mecánica en General y Mecánica Industrial;
- g) Evaluar el estado de los vehículos y recomendar la adquisición de nuevas unidades, así como los remates de automotores en mal estado;
- h) Solicitar la adquisición de materiales para la construcción de trabajos relacionados a mecánica industrial de acuerdo a las normas legales existentes;
- i) Presentar informes periódicos sobre sus actividades; y,
- j) Las demás que le asigne el Director de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

SECCION CUARTA

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL DESARROLLO

Art. 70.- Esta Dirección será presidida por un profesional en la ingeniería forestal, agrícola, ambiental, o médico veterinario y/o en áreas afines, con experiencia en el área y manejo ambiental, será designado y removido por el Alcalde en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Alcalde.

Art. 71.- Son funciones de esta Dirección:

A más de lo dispuesto en el Art. 149 a excepción de su literal n) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, las siguientes:

1. Programar, organizar, dirigir y supervisar las acciones destinadas a preservar la higiene y salubridad del cantón; en coordinación con otros organismos públicos o privados.
2. Reglamentar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, todas las actividades industriales, de servicios y de comercio a fin que se cumplan las normas sobre uso de suelo y cuidado sanitario.
3. Vigilar desde el punto de vista de la higiene que los mercados, plazas, acueductos, baterías higiénicas, depósitos de basura, canales, pozos, bebederos y toda otra instalación sanitaria reúnan los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias vigentes.
4. Velar por el cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con los olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población.
5. Organizar y supervisar a través de la Sección de Desechos Sólidos los procesos de recolección, traslado, procesamiento y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad y el cantón.
6. Programar cursos de educación sanitaria para la población.
7. Solicitar sanciones a los organismos pertinentes para los infractores de las normas de higiene y salud pública.
8. Cumplir con las demás funciones señaladas en la ley.
9. Elaborar programas anuales para el mejoramiento del medio ambiente en la ciudad y el cantón.
10. Realizar estudios destinados a determinar los niveles de contaminación atmosférica, hidrológica, ruido, etc. a fin de viabilizar el diseño de proyectos destinados a controlar las tendencias contaminantes de las áreas urbana y rural.
11. Realizar la inspección de los establecimientos de procesamiento de alimentos y bebidas de consumo popular y establecimientos comerciales, de servicios y forma masiva.
12. Cuidar de la higiene y salubridad del cantón y colaborar en la prestación de servicios de asistencia pública, coordinando sus acciones con las autoridades de salud.
13. Realizar el aseo y control de higiene de plazas, mercados y sitios de concentración masiva.
14. Realizar procesos de capacitación en educación para la salud dirigidos a los vendedores de los mercados.
15. Las demás que le asigne el Director de Higiene en el ámbito de su competencia.
16. Diseñar planes, programas y proyectos en los temas de generación de empleo, producción, turismo, comercialización, mercados, ciencia y tecnología, crédito y financiamiento.
17. Promover la participación de los distintos actores del cantón y establecer alianzas estratégicas que garanticen la ejecución de proyectos.
18. Coordinar con otras instituciones acciones que faciliten e incentiven el diseño e implementación exitosa de los proyectos contemplados en el plan de desarrollo cantonal.
19. Asesorar al Alcalde y al I. Concejo Cantonal en materia de convenios nacionales e internacionales.
20. Realizar seguimiento de los objetivos de los convenios suscritos por la I. Municipalidad en coordinación con la Dirección Jurídica Municipal.
21. Promover el trabajo intersectorial, potenciando las iniciativas productivas.
22. Planificar junto con la Dirección de Planificación Territorial, el ordenamiento comercial y la infraestructura necesaria para potenciar la comercialización y la producción en el cantón.
23. Fortalecer la infraestructura productiva del cantón, junto con la Dirección de Obras Públicas y de Planificación Territorial (vías, servicios básicos, etc.).
24. Establecer una base de datos confiable y útil, con información relevante en los temas de turismo, comercialización, mercados, producción, servicios, terminales de transporte y otras relevantes para el crecimiento económico cantonal.
25. Elaborar informes periódicos acerca del crecimiento económico del cantón.
26. Generar una cultura empresarial local.
27. Diseñar un conjunto de incentivos fiscales para promover la inversión local.
28. Coordinar con las instituciones e instancias correspondientes la operativización de las políticas públicas locales implementadas o que se implementaren a futuro.
29. Contribuir a la planificación, diseño y mantenimiento de nuevas áreas verdes y espacios recreativos de la ciudad y el cantón, existentes.
30. Asesorar a la comunidad en conservación del medio ambiente y espacios verdes.
31. Administrar el vivero para producir plantas ornamentales de diferentes especies, para proveer a parques, jardines, parterres y comunidad en general.

32. Cuidar del mantenimiento y embellecimiento de parques, jardines, parterres de la ciudad y el cantón.
33. Mantener una bodega de insumos, materiales y equipos específicos para el desarrollo de esta actividad.
34. Administrar los implementos destinados al mantenimiento de las áreas verdes del cantón.

SECCION QUINTA

DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO

Art. 72.- El/la Jefe de este departamento será preferentemente un profesional en administración de empresas, turismo y/o áreas afines con experiencia en promoción turística.

Jerárquicamente depende del Director de Proyectos, Convenios y Desarrollo Económico.

Art. 73.- Son funciones del Jefe de este departamento:

- a) Planificar, junto con la Dirección de Obras Públicas y Planificación la infraestructura necesaria para potenciar sitios de atractivo turístico;
- b) Generar alianzas estratégicas que permitan la potenciación del sector en el cantón;
- c) Coordinar con la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deportes la realización de actividades culturales durante todo el año, como actividad promotora de turismo;
- d) Incentivar el turismo en las parroquias rurales del cantón;
- e) Coordinar con la Dirección de Justicia y Vigilancia programas que garanticen la seguridad del turista en nuestra ciudad;
- f) Crear una cultura de respeto y buen trato al turista nacional y extranjero;
- g) Generar junto con los miembros del sector turístico, indicadores que permitan medir la evolución económica y cualitativa del sector, y que permitan además tomar acciones correctivas;
- h) Coordinar con las instancias municipales requeridas, acciones que fortalezcan el sector turístico en el cantón;
- i) Mantener actualizado el catastro del sector;
- j) Ejecutar las competencias delegadas por el Gobierno Central a la I. Municipalidad de Riobamba en materia de turismo; y,
- k) Las demás que le asigne el Director de Proyectos, Convenios y Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia.

SECCION SEXTA

DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTES

Art. 74.- Para ejercer la Dirección de Educación y Cultura se requerirá los servicios preferentemente de un profesional de la facultad de filosofía, comunicación social o periodista profesional, con experiencia en promoción cultural o la administración de proyectos culturales, será designado y removido por el Alcalde en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Alcalde.

Art. 75.- Son sus deberes y atribuciones los señalados en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y además:

- a) Prestar asesoramiento e informar al I. Concejo Cantonal en lo relacionado con la educación y difusión cultural en todas sus manifestaciones;
- b) Difundir por los medios de comunicación existentes las actividades culturales, educativas y recreacionales que la I. Municipalidad considere de interés colectivo;
- c) Organizar y dirigir la elaboración y desarrollo de los programas culturales, educativos y recreacionales de toda índole en el cantón, en coordinación con diferentes organismos culturales, sociales, etc.;
- d) Definir normas de carácter técnico y administrativo de esta Dirección, así como el mantenimiento de estadísticas y archivos de todo lo actuado;
- e) Administrar los locales culturales que mantiene la I. Municipalidad; y,
- f) Lo que dispongan las ordenanzas y el Alcalde.

Art. 76.- Para cumplir sus funciones la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deportes tendrá los siguientes departamentos:

- Promoción Cultural, Servicios Educativos y Recreacionales.

SECCION SEPTIMA

DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION CULTURAL, SERVICIOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES

Art. 77.- El Jefe de este departamento será preferentemente un profesional con formación en promoción cultural.

Jerárquicamente depende del Director de Educación y Cultura.

Art. 78.- Son funciones de este departamento:

- a) Planificar y ejecutar acciones encaminadas al fomento y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones en el cantón Riobamba;

- b) Realizar investigaciones sobre aspectos culturales que contribuyan al reforzamiento de la identidad cultural en el cantón;
- c) Administrar todos los centros culturales de la I. Municipalidad, como el Museo Municipal, Centro de Arte y Cultura y organizar eventos permanentes de difusión cultural;
- d) Administrar la Imprenta Municipal y realizar publicaciones de interés de la Municipalidad;
- e) Los demás que disponga el Director de Educación y Cultura en el ámbito de su competencia;
- f) Planificar y ejecutar programas educativos masivos dirigidos a la población del cantón;
- g) Realizar investigaciones tendientes al mejoramiento de la educación masiva popular de la población;
- h) Administrar y mantener un sistema de control de activos fijos, libros y demás publicaciones existentes en la Biblioteca Municipal;
- i) Organizar y controlar el servicio al público, préstamo de publicaciones, devoluciones, servicio de hemeroteca y videoteca, etc.;
- j) Solicitar la adquisición de publicaciones que sean de interés colectivo preferentemente;
- k) Desarrollar programas recreacionales dirigidos a la población;
- l) Difundir textos, folletos etc. que contribuyan a la educación de la población;
- m) Coordinar todas las acciones educativas y recreacionales con las demás dependencias de la I. Municipalidad y de la localidad;
- n) Programar y planificar el permanente crecimiento de este archivo a fin de constituirlo en un museo documental de proyección regional y nacional;
- ñ) Recopilar, clasificar y catalogar de acuerdo con las normas pertinentes la documentación que consta en el Archivo Municipal y en otras instituciones a fin de incorporarlas a un archivo centralizado que rescate la memoria histórica de Riobamba; y,
- o) Las demás que le asigne el Director de Educación y Cultura en el ámbito de su competencia.

SECCION OCTAVA

DE LA DIRECCION DE JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA

Art. 79.- Estará a cargo del Comisario Municipal que deberá ser preferentemente un profesional con título de doctor en jurisprudencia, abogado, o licenciado en derecho con experiencia en administración de justicia, será de libre nombramiento y remoción del Alcalde, en la forma que determina la ley.

Jerárquicamente depende del Alcalde.

Art. 80.- El Comisario mantendrá total autonomía en cuanto al juzgamiento de los infractores, a las leyes u ordenanzas y en general a la aplicación de justicia y se constituye en una segunda instancia de apelación de las resoluciones y sentencias de los comisarios municipales.

Art. 81.- La Comisaría, cumplirá las funciones establecidas en el Art. 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en materia de higiene y salubridad, saneamiento, construcciones, obras públicas, uso de vías, lugares públicos, inquilinato etc.;
- b) Distribuir y controlar el trabajo de la Policía Municipal y del cuerpo de inspectores;
- c) Colaborar en el control del trabajo de aseo de calles, plazas, mercados, etc.;
- d) Efectuar un estricto control de pesas y medidas, como de buenas condiciones higiénicas en sitios de expendios de alimentos;
- e) Colaborar con el control de patentes municipales;
- f) Regular el funcionamiento de las ventas ambulantes y comercios informales;
- g) Controlar que los espectáculos públicos cumplan con las regulaciones de higiene y salubridad;
- h) Receptar denuncias por escrito de: infracciones cometidas a las leyes, ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales;
- i) Atender conflictos entre vecinos en materia de competencia municipal;
- j) Juzgar las infracciones cometidas en contra de las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones municipales;
- k) Disponer el cumplimiento de las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y sancionar su inobservancia;
- l) Hacer cumplir las disposiciones que en materia de inquilinato establecen las leyes vigentes y las ordenanzas y demás normas municipales;
- m) Hacer cumplir las disposiciones que en materia de construcciones establecen las leyes vigentes y las ordenanzas y demás normas municipales;
- n) Formular políticas públicas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- ñ) Definir y diseñar formas de coordinación e intervención para la seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Generar índices cantonales de seguridad y convivencia ciudadana;

- p) Elaborar y ejecutar planes de protección a la población en riesgo;
- q) Proponer formas de financiamiento de la seguridad ciudadana;
- r) Implementar operativos preventivos en el tema de seguridad ciudadana;
- s) Dotar recursos materiales y operativos para que el personal de esa Dirección cumpla adecuadamente sus funciones; y,
- t) Las demás que le asigne el Alcalde.

Art. 82.- Para el cumplimiento de estas funciones la Comisaría tendrá a cargo los siguientes departamentos:

- Administración de Mercados.
- Policía Municipal y Seguridad Ciudadana.
- Camal.
- Desechos Sólidos.

SECCION NOVENA

DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS

Art. 83.- El Comisario Municipal, tendrá a su cargo el cuidado y administración de los mercados municipales, y entre sus funciones serán:

- a) Llevar registros estadísticos actualizados y confiables que permitan conocer el rendimiento económico de los mercados y sus necesidades físicas y administrativas;
- b) Organizar y supervisar el funcionamiento de los mercados y ferias libres de la ciudad y el cantón, en coordinación con los administradores de los mercados;
- c) Administrar la distribución de puestos de venta en los mercados y ferias libres, en coordinación con la Comisión de Mercados;
- d) Colaborar en la elaboración de los catastros de las personas que ocupan puestos de venta en los mercados y remitir una copia al Departamento de Rentas;
- e) Vigilar el aseo y ordenamiento racional de los puestos de venta en los días de feria;
- f) Coordinar y supervisar el barrido diario de los mercados y más lugares de expendio de mercaderías con la Dirección de Higiene Municipal;
- g) Exigir a los expendedores, la utilización de uniformes y la presentación periódica de certificados de salud;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en las ordenanzas respectivas y las emanadas de autoridad competente;
- i) Coordinar con las dependencias municipales las actividades de este servicio; y,

- j) Las demás que le asigne el Director de Justicia, Policía y Vigilancia, en el ámbito de su competencia.

SECCION DECIMA

DE LA POLICIA MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 84.- La Policía Municipal estará a cargo del Comisario Municipal.

Art. 85.- Son funciones de este departamento, las determinadas en los artículos 154 y 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y las siguientes:

- a) Diseñar y generar indicadores de seguridad ciudadana en materia de convivencia y seguridad ciudadana;
- b) Diseñar políticas públicas locales e intervenciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana, así como en prevención del riesgo;
- c) Diseñar con la colaboración de las instituciones públicas e instancias municipales correspondientes mapas de riesgos (naturales y antrópicos) cantonales;
- d) Diseñar en colaboración con las instituciones públicas correspondientes mapas de seguridad ciudadana cantonales;
- e) Promover la organización barrial como forma de prevenir la inseguridad a nivel urbano y rural;
- f) Integrar en cada una de sus intervenciones un enfoque preventivo, y en lo posible integrar a varias instancias municipales y otras entidades para obtener acciones integrales;
- g) Apoyar en la obtención de recursos que fortalezcan la gestión municipal en materia de seguridad ciudadana;
- h) Coordinar con las instituciones e instancias correspondientes la operativización de las políticas públicas locales implementadas o que se implementaren a futuro en materia de seguridad y riesgos;
- i) Realizar evaluaciones periódicas sobre la evolución de los índices de riesgo, seguridad y convivencia ciudadana;
- j) Generar informes y publicaciones periódicas al respecto, para reducir la percepción de inseguridad ciudadana;
- k) Integrar a las universidades en la generación de estos índices, con miras a formar un observatorio de seguridad y convivencia ciudadana;
- l) Contribuir con el ordenamiento de la ciudad, salvaguardando el orden y disciplina en los eventos organizados por la I. Municipalidad; dando realce a estos últimos, a través del soporte en los operativos de control, tendentes a hacer respetar las ordenanzas y normas municipales;

- m) Coordinar operaciones conjuntas con las demás instituciones, teniendo relación y participación en actividades vinculadas con las demás direcciones de la Municipalidad e instituciones públicas, encargadas de velar el orden y la seguridad del cantón;
- n) Apoyar el trabajo organizativo de la Policía Nacional y coordinar con ella las intervenciones a implementarse; y,
- ñ) Las demás que le asigne el Director de Justicia, Policía y Vigilancia, en el ámbito de su competencia.

SECCION ONCEAVA

DEL DEPARTAMENTO DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 86.- Este departamento estará a cargo del Comisario Municipal, y entre sus funciones serán:

- a) Programar y coordinar la ejecución de acciones tendientes a regularizar la recolección transporte, procesamiento y disposición final de desechos sólidos en la ciudad y el cantón;
- b) Coordinar la recolección de basura en la ciudad;
- c) Realizar estudios para la localización óptima de depósitos de desechos sólidos;
- d) Administrar el relleno sanitario de la ciudad;
- e) Elaborar proyectos en coordinación con el Director de Higiene y los demás departamentos municipales para generar proyectos de carácter integral que permitan la solución del problema vinculado con los desechos sólidos de la ciudad y el cantón; y,
- f) Las demás que le asigne el Director de Higiene en el ámbito de su competencia.

SECCION DOCEAVA

DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 87.- El Camal Municipal será administrado preferentemente por un profesional zootecnista, veterinario y/o áreas afines, y experiencia en administración de camales.

Jerárquicamente depende del Comisario Municipal.

Art. 88.- Son funciones del Camal Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas referentes al faenamiento de animales;
- b) Organizar y supervisar el funcionamiento del camal en todas sus fases;
- c) Realizar los respectivos exámenes a los animales que serán sacrificados;
- d) Efectuar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en el faenamiento de ganado; para que sea despachado oportunamente y en buenas condiciones higiénicas;

- e) Elaborar partes diarias de las actividades desarrolladas, y presentar reportes periódicos;
- f) Depositar en Tesorería las recaudaciones que por diferentes conceptos se efectúan y llevar registros y estadísticas tanto de ingresos cuanto de ganado sacrificado;
- g) Coordinar con otros organismos, actividades relacionadas con los objetivos del camal; y,
- h) Las demás que disponga el Director de Higiene en el ámbito de su competencia.

SECCION DECIMOTERCERA

LA ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS

Art. 89.- Esta unidad, estará a cargo del Comisario Municipal.

Art. 90.- Son funciones de la Administración del Cementerio:

- a) Atender los servicios de inhumación de restos humanos de conformidad con la ley;
- b) Llevar control estadístico de las inhumaciones realizadas;
- c) Dirigir el mantenimiento y presentación de los cementerios municipales;
- d) Programar y planificar el desarrollo físico-material y administrativo-financiero del servicio de cementerios;
- e) Coordinar con las dependencias municipales las actividades inherentes a este servicio; y,
- f) Las demás que dispongan sus superiores.

CAPITULO VI

DE LAS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS

Art. 91.- El orden jerárquico de la I. Municipalidad será:

1. Alcalde.
2. Director.
3. Jefe Departamental.
4. Administradores.

Art. 92.- Al ordenamiento jerárquico determinado en el artículo anterior se someterá la ciudadanía y el personal municipal para presentar trámites, reclamos, solicitudes, denuncias y otros.

Art. 93.- Para mantener un adecuado ordenamiento jerárquico toda disposición u orden administrativa o sanción, sólo podrá darse entre el personal de una misma unidad administrativa.

Art. 94.- Cuando por necesidades del servicio requieran emitirse disposiciones y órdenes de trabajo al personal de otra unidad, esta deberá darse a nivel de directores o jefes departamentales, quienes dispondrán lo pertinente al personal a su cargo.

Art. 95.- En todo lo que no contemple la presente ordenanza, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y más leyes que regulen la actividad de los municipios.

TITULO IV

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALANDA

Art. 96.- La Municipalidad de Palanda luego del debido conocimiento establece el siguiente organigrama estructural:



Primera.- Las dependencias municipales de: Patronato Municipal, Agua Potable y Alcantarillado, que tienen ordenanzas de constitución y funcionamiento, se regirán por sus propias ordenanzas.

Segunda.- El Concejo Municipal ubicará los recursos económicos y humanos para lograr la pronta implementación de la nueva organización estructural y funcional de la I. Municipalidad de Palanda.

Tercera.- La presente ordenanza deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga.

La presente Ordenanza de la estructura orgánica funcional entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el I. Concejo Cantonal.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Palanda, a los 30 días del mes de marzo del 2009.

f.) Sr. César Calva Loaiza, Vicepresidente de la Municipalidad (E).

f.) Dr. Kelvin P. Sánchez Romero, Secretario General.

CERTIFICO: Que, la Ordenanza que establece y pone en vigencia la estructura orgánica y funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fechas 23 de febrero y 30 de marzo del 2009, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Kelvin Petronio Sánchez R., Secretario General.

Palanda, 31 de marzo del año dos mil nueve, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde, la Ordenanza que establece y pone en vigencia la estructura orgánica y funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sr. César Calva Loaiza, Vicepresidente (E).

f.) Dr. Kelvin Petronio Sánchez, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA.- Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, en su calidad de Alcalde del cantón Palanda, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que establece y pone en vigencia la estructura orgánica y funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda; a fin de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Palanda, a los seis días del mes de abril del dos mil nueve.

f.) Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde de Palanda. Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que establece y pone en vigencia la estructura

orgánica y funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, el señor Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde del cantón Palanda, a los seis días del mes de abril del 2009.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina en los artículos 47 y 48 la obligación que tiene el Estado garantizar políticas de prevención de las discapacidades, y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que la Codificación de la Ley sobre discapacidades dispone que los Municipios dictarán ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con capacidad, para la supresión de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, el 4 de enero del 2000 aprobó las "Normas técnicas sobre accesibilidad de las personas al medio físico oficializadas como obligatorias", mediante Acuerdo Ministerial No. 200027-AI del 20 de enero del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los Municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de sus atribuciones que le concede el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 63, numerales 1 - 13; 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA SOBRE ELIMINACION DE BARRERAS URBANISTICAS, ARQUITECTONICAS Y CREACION DE LA UNIDAD DE DISCAPACIDADES EN EL CANTON SHUSHUFINDI.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y PREFERENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permiten la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas sensoriales, intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculos físicos o de otra naturaleza que pueda impedir libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el Municipio; así como optimizar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan mejorar el desempeño de sus actividades.

Art. 2.- La certificación e identificación de discapacidades conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS será el único documento exigible para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Art. 3.- Las personas con discapacidad recibirán un trato preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondientes a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.- Las personas con discapacidad para fines de las Administración Municipal tendrán prioridad, en la concesión de permisos para la ocupación del espacio público determinado por la Municipalidad y en el arrendamiento de locales Municipales, conforme a las normas y políticas vigentes del uso del espacio de la vía pública. Además exonerará el pago de permisos y patentes municipales que se requieran para el funcionamiento de estos negocios.

Art. 5.- El Municipio a través de las comisarías y del Departamento de Planificación, garantizará que se impida con vehículos, casetas, puestos de ventas y demás obstáculos las vías y espacios destinados para la utilización de las personas con discapacidad.

CAPITULO II**DE LOS BENEFICIOS**

Art. 6.- Las personas con discapacidad tendrá acceso gratuito a todos los locales o instalaciones municipales y a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio de Shushufindi y al 50% de sus valor cuando fueren organizados por instituciones publicas o privadas.

Al conceder la respectiva autorización para el desarrollo de cualquier espectáculo público, el Municipio exigirá que exista acceso y ubicación preferencial para las personas con discapacidad.

Art. 7.- Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial señalada en la ley sobre discapacidades en todo tipo de transporte público, previa presentación del correspondiente carné de identificación otorgado por el CONADIS.

Art. 8.- El Municipio de Shushufindi destinará en las dependencias y empresas municipales, puestos de trabajo

de acuerdo a las disposiciones previstas en las reformas al código laboral, publicada en el R. O. No. 198 del 30 de enero del 2006.

Art. 9.- Las personas con discapacidad físicas y sensoriales, sea por causa genética, congénita o adquirida, de conformidad con esta ordenanza, tendrá derecho a una rebaja en el pago de impuesto predial sobre los bienes de su propiedad, siempre que su valor no exceda de doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, de acuerdo al grado de discapacidad determinando en el carnet emitido por el CONADIS, según el detalle establecido en el siguiente cuadro:

GRADO DE DISCAPACIDAD	% EXONERACION DE IMPUESTOS PEDIALES
30 - 50%	40
51 - 80%	50
81 - 100%	100

Art. 10.- Las personas con discapacidad como los no videntes, están exonerados del pago del impuesto predial cuyo patrimonio no excede de doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente y del pago del 1,5 por mil a los activos totales, según lo determina en el Decreto Supremo 1397, publicado en el Registro Oficial de 25 de agosto del mismo año.

Art. 11.- El Municipio implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios de atención para la recuperación de salud, rehabilitación física y suministro de ayudas técnicas a personas con discapacidad, en sus unidades médicas y administrativas en coordinación con otras instituciones involucradas en el tema.

Art. 12.- El Municipio facilitará el ingreso de personas con discapacidad a sus unidades educativas, programas de formación y capacidad ocupacional así como el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la División Nacional de Educación Especial.

CAPITULO III**DE LA PREVENCION Y DE LAS NORMAS INEN**

Art. 13.- Para la construcción o modificación, de toda obra pública o privada, el Departamento de Planificación Urbana y Rural del Municipio, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las Normas INEN sobre accesibilidad de las personas al medio físico y con aquellas normas que en el futuro se dictaren, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4 literales b) y h); artículo 9 literales a), e) y f) de la Ley Reformatoria Codificada sobre Discapacidades del Ecuador, Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001 y a los artículos 8,

78 y 79 del Reglamento General, Publicado en el Registro Oficial No. 27 del 21 de febrero del 2003.

En las edificaciones ya construidas y sometidas a rehabilitación donde exista imposibilidad estructural o funcional, se adoptarán las soluciones que sean posibles, con asistencia de tecnología especializada para el efecto.

Las normas a observar son las siguientes:

Norma NTE INEN - 2 239:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-señalización.

Norma NTE INEN - 2 240:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-símbolo gráfico. Características generales.

Norma NTE INEN - 2 241:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

Norma NTE INEN - 2 242:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-símbolo de no vidente y baja visión.

Norma NTE INEN - 2 243:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-vías de circulación y peatonal.

Norma NTE INEN - 2 244:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-edificios, agarraderas, bordillos y pasamanos.

Norma NTE INEN - 2 245:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-edificios, rampas fijas.

Norma NTE INEN - 2 246:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-cruces peatonales a nivel y a desnivel.

Norma NTE INEN - 2 247:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-edificios, corredores y pasillos características generales.

Norma NTE INEN - 2 248:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-establecimiento.

Norma NTE INEN - 2 249:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-edificio, escaleras.

Norma NTE INEN - 2 291:2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transito y señalización.

Norma NTE INEN - 2 292:2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.

Norma NTE INEN - 2 293:2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Areas higiénico-sanitarias.

Norma NTE INEN - 2 299:2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores.

Norma NTE INEN - 2 300:2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, dormitorios.

Norma NTE INEN - 2 301:2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, pavimentos.

Norma NTE INEN - 2 309:2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas.

Norma NTE INEN - 2 312:2001 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre, ventanas.

Norma NTE INEN - 2 313:2001 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.

Norma NTE INEN - 2 314:2001 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano.

Norma NTE INEN - 2 315:2001 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Terminología.

En caso de incumplimiento la Municipalidad ordenará la paralización inmediata de la obra hasta que se subsane la omisión y de persistir el desacato se dispondrá la suspensión definitiva e impondrá una multa de hasta diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 14.- Con el fin de cumplir esta ordenanza y a efecto de que las personas con discapacidad cuenten con Rehabilitación y Educación necesaria, se realice convenios con otras instituciones para poder atender a las personas con discapacidad, el mismo que servirá para que, preferentemente, las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a los centros de rehabilitación y educación especiales y unidades de estimulación temprana.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 15.- A las personas responsables, por la falta de cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, se les cobrará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 16.- Los funcionarios municipales, responsables por el incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, al Reglamento Orgánico y Funcional de la Municipalidad de Shushufindi, sin perjuicio de otras acciones que puedan aplicar organismos como el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

CAPITULO V

DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE DISCAPACIDADES

Art. 17.- Créase la Unidad de Discapacidades con la finalidad de coordinar y ejecutar acciones y formular políticas públicas sobre discapacidades en el cantón, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

El Alcalde o su delegado(a), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El representante del Municipio a la Comisión Provincial de Discapacidades-CONADIS.

El Empleado que ejerza las funciones de Jefe de la Sección del Area Social Municipal.

El Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS a través de su Director(a) Provincial o su Delegado (a) asesorará, con derecho a voz pero sin voto a la Unidad de Discapacidades del Municipio.

La Unidad de Discapacidades podrá invitar a otras personas expertas, o instituciones afines para el pleno cumplimiento de sus fines.

Art. 18.- ATRIBUCIONES.- Son funciones de la Unidad de Discapacidades, las siguientes:

- a) Proponer políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención, atención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad, acorde con las políticas nacionales y sectoriales distadas por el Concejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, y someterlas a la aprobación del Concejo Cantonal, las que deberán ser implementadas a través de la Administración Municipal;
- b) Coordinar con el CONADIS la elaboración, ejecución e implantación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón;
- c) Promover y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como de entidades beneficiarias y corresponsales en la ejecución de proyectos y acciones a favor de las personas con discapacidad;
- d) Apoyar la organización y ejecución de proyecto de las asociaciones de personas con discapacidad;
- e) Coordinar con las instituciones del sector público de las áreas social y económica, para la ejecución de proyectos y acciones en beneficio de personas con discapacidad;
- f) Gestionar la consecución de recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de planes, programas y proyectos;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual con los principales proyectos y acciones a ejecutarse, con su respectivo financiamiento;

h) Nombrar al(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Unidad de Discapacidades de una terna remitida por el Alcalde del cantón; e,

i) Las demás que le otorgue el Concejo Cantonal, el Alcalde y reglamento.

Art. 19.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Shushufindi, a los 28 días del mes de mayo del dos mil nueve.

Shushufindi, mayo 28 del 2009.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. María Molina, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal Cantón Shushufindi, en las sesiones realizadas por el Concejo los días 22 y 28 de mayo del dos mil nueve.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI, a los 29 días del mes de mayo del dos mil nueve, a las quince horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI, a los 3 días del mes de junio del dos mil nueve, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se difundirá por los medios de comunicación local, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el ingeniero Edmundo Espíndola, Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el 3 de junio del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial